

Recomendación 28/2009
Guadalajara, Jalisco, 19 de noviembre de 2009
Asunto: violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica y
a la libertad de expresión
Queja: 10115/08/I y acumulada 5388/09/I

Licenciado Juan Pablo Alatorre Salcedo
Presidente municipal interino de Guadalajara

Síntesis

La queja 10115/08/I deriva de un accidente vial ocurrido el 14 de noviembre de 2008 en el que participó una motocicleta que [agraviado 1], al parecer, pretendió mover para facilitar la labor de los paramédicos. Este acto fue impedido de manera agresiva por un comandante de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, acontecimientos que pretendió grabar con su celular [agraviado 2] y [agraviado 3] intentó tomar fotografías con el suyo, lo que ocasionó que fueran privados de su libertad.

En la inconformidad 5388/09/I, el 27 de abril de 2009, el diario Público divulgó una nota en la que se menciona que el reportero gráfico [agraviado 4] fue privado de su libertad por oficiales de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, por entorpecer las funciones de los policías. Sin embargo, se menciona que éste se encontraba a distancia tomando fotografías de la detención de unas personas.

La CEDHJ, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 72, 73, 75 y 79 de la ley que la rige, así como 109 y 119 de su Reglamento Interior, investigó las quejas mencionadas,

en relación con actos cometidos por policías de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara (DGSPG).

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

Queja 10115/08

1. El 15 de noviembre de 2008 comparecieron a este organismo [agraviado 2], [agraviado 3] y [agraviado 1], quienes formularon queja contra elementos de la DGSPG que abordaban las patrullas GC-002 y GC-026, entre ellos el comandante de la zona 6. Refirieron:

Soy reportero vial y policiaco de Mega-Radio y el día 14 del mes de noviembre de 2008, como a las 23:15 horas, llegué a un accidente de motocicleta ocurrido en Federalismo y La Paz, para prestar apoyo y recibir información del accidente pues además pertenezco a un motoclub y en esos momentos tuvimos un altercado con policías de Guadalajara entre ellos el Comandante de la zona 6 que es el que más agresivo andaba; al momento de que nos acercamos, los paramédicos nos pidieron que hiciéramos espacio ya que los heridos estaban tirados y querían pasar las camillas; al momento de que mi compañero [agraviado 1], quiso mover la moto accidentada, el Comandante le empezó a “gritonear” “tú quién eres, qué chingados vas a hacer no la muevas, nosotros somos la autoridad” y esto no me pareció pues no era la forma de pedirnos algo, además aclaro, la moto ya había sido movida del lugar del accidente y ya no tenía trascendencia el que estuviera estorbando, por lo que lo empecé a grabar con el teléfono celular, al acercarle el teléfono le molestó, me lo arrebató y lo tiró al suelo, también quiso quitarle el teléfono a [agraviado 1] pero no lo logró, entonces empezamos a juntar las piezas del suelo, en eso llegaron otros reporteros de Televisa, los cuales me entrevistaron y les dije lo que había hecho el Comandante, y como estaba muy agresivo, varios policías se lo llevaron contra esquina de donde estábamos, para calmarlo; en esos momentos no hicieron nada los policías, hasta que se fueron los reporteros de Televisa a ver otro accidente, entonces sin decirnos nada se nos acercaron y nos esposaron para luego subirnos a la patrulla, a [agraviado 1] y a mí, en eso [agraviado 3], empezó a tomar fotografías con su celular y también él fue detenido; ya arriba de las patrullas quisimos hablar por teléfono y nos los quitaron, nos dijeron que no podíamos llamar a nadie. Nos dieron una vuelta a la ciudad, llegamos al mismo lugar del accidente y nos tuvieron como cuarenta minutos arriba de la patrulla, esposados, sin decirnos cuál era el motivo de la detención, hicieron varias llamadas y de pronto nos llevaron a

la base de la policía de Guadalajara, en la Calzada Independencia, en donde nos pasaron a la barandilla y allí el comandante de la zona 6, nos preguntó para qué medios trabajamos, y se empezó a burlar de nosotros, riéndose repetía que “eres reportero de lo que pasa en la calle” y se reía de [agraviado 3], luego de que se hartó de burlarse de nosotros, nos pasaron a las celdas y como tres horas después nos dejaron libres con el pago de una multa, esto lo considero un abuso de parte de estos policías y en especial del Comandante de la zona 6, que iba en la patrulla GC-002, pues no hicimos nada contrario a la ley y si en algún momento [agraviado 1] trató de mover la motocicleta, lo hizo a petición del paramédico...

... [Agraviado 3] [...] ratifico la queja presentada [...] por [agraviado 2] y solamente deseo agregar lo siguiente “yo me aproximé caminando al lugar del accidente después de que me avisaron que un motociclista había sufrido un severo accidente, yo pertenezco a un motoclub creyendo que se trataba de un amigo, me dirigí al lugar del accidente; acto seguido, veo la motocicleta puesta de pie, no reconozco el vehículo como el de alguno de mis amigos, me aproximé a los lesionados, y al no reconocerlos, veo las causas probables del accidente; en esa situación y un transeúnte me dice que la motocicleta tripulada por estas dos personas lesionadas, se estrelló contra el machuelo de la ciclo vía en construcción, en ese momento, me percaté de que mis amigos, [agraviado 2] y [agraviado 1], ¿estaba también en el lugar del accidente, en ese momento hago una llamada al reportero de la fuente policiaca, pensando que el accidente es de trascendencia, en mi llamada le pasé datos a mi compañero [...], sobre dicho accidente. Todo eso lo hice parado en el camellón central, de la avenida Federalismo y avenida La Paz, cuando colgué dicha llamada, un paramédico me dijo “por favor ayúdame a subir al herido a la camilla”, después de subir a uno de los heridos a la camilla, me dirijo al cruce poniente de estas arterias para observar si había balizamiento en la zona. Instantes después observé un altercado entre mis compañeros [agraviado 1] y [agraviado 2] y policías de Guadalajara; observé que el Comandante de la zona 6, le gritaba de una manera impropia a uno de mis amigos, después yo vi un forcejeo y vi cómo un aparato celular se estrellaba en el piso volando en pedazos el mismo por la calle, no me di cuenta cuál de los policías lo arrojó al suelo pero del grupo donde estaban ellos salió el celular. Acto seguido marqué a mi compañero de la fuente policaca [...] y le aviso que hay forcejeo entre reporteros y policías, que destruyeron un celular de un reportero; esto lo hago mientras cruzo la calle, también para recoger algunos pedazos del aparato destruido; algunos de los policías estaban cerca mientras yo realizaba esta llamada, cuando cuelgo la misma, observo que policías de Guadalajara, opositan y empujan a [agraviado 2] y a [agraviado 1], a mí me pareció un acto

arbitrario y quise registrar en mi celular la detención de mis amigos. En cuanto apunté mi celular hacia donde estaba el altercado, un policía trató de arrebatármelo y al negarme a dárselo, me esposó. Yo les pregunté en varias ocasiones a los policías cuál era el motivo de mi detención, pues ninguna falta había cometido, pero sólo me respondieron que no podía hacer llamadas, inclusive dentro de la patrulla intentaron arrebatarme el celular. Nos dieron vueltas [*sic*] en la patrulla y nos regresaron al lugar del accidente, en donde nos tuvieron como cuarenta minutos para finalmente llevarnos al Juzgado Municipal, en donde antes de meternos a la barandilla el comandante me preguntó qué fuente cubría y le contesté que todo lo que ocurriera en la calle. Acto seguido se alejó burlándose y no sé por qué le causó gracia, si es realmente mi actividad, o qué acaso debo reírme si él me dice que se dedica a patrullar y a cuidar a la ciudadanía. Por otra parte nunca supe cuál fue la acusación hasta que salí libre, cosa que considero un abuso de parte de estos policías...

Acto continuo doy fe que no presenta huellas de lesiones físicas visibles [...] [agraviado 1] [...] ratifico la queja presentada [...] por [agraviado 2] [...] el día de los hechos viernes 14 de noviembre, a eso de las once de la noche, circulando en avenida Federalismo en mi motocicleta, en el sentido de norte a sur, al llegar al cruce con avenida La Paz, avisté un accidente de dos motocicletas, por lo que me acerqué para apoyar; debido a que los dos motociclistas estaban lesionados y tirados en el piso; al arribar paramédicos de Cruz Verde, y atender a los lesionados, solicitan el apoyo para hacer espacio para la atención de los lesionados, por lo que yo procedí a intentar remover la moto que se ubicaba en el carril de alta velocidad en el sentido de norte a sur, para que no afectara el flujo vehicular, aun cuando la moto ya había sido movida del centro de los cruces de dichas avenidas en donde después del accidente, allí quedó. Uno de los policías de Guadalajara, en tono alto y autoritario me indagó que quién era yo; le respondí que era un reportero vial y que iba a quitar la motocicleta para que no estorbara a los paramédicos, por lo que me ordenó diciendo en el mismo tono “quién chingados eras, déjala en el mismo lugar para las investigaciones”, por lo que en el mismo le dije que no me estuviera gritando, a lo que él contestó “yo te grito porque soy la autoridad”, le comenté que él no era una autoridad si me faltaba al respeto gritándome de esa manera. Accedí a dejar la moto sin moverla ni un centímetro del lugar, pues no la moví sólo la toqué y me di la media vuelta, fue cuando me percaté que mi compañero [agraviado 2], trataba de entrevistarle grabando un audio con su celular, del porqué me agredía; fue entonces cuando el policía le arrebató el celular de una forma agresiva, por lo que yo saqué mi radio Nextel y poniéndolo en modo de grabación le pregunté

por qué le quitaba su teléfono a mi compañero; a lo que el oficial me lo aventó a la altura del pecho del lado izquierdo, cayendo el teléfono al piso y se quebró en pedazos, de estos hechos tengo una grabación de audio que proporcionaré en el momento en que se me requiera. En eso, compañeros de Televisa, se arrimaron con [agraviado 2] Saldaña y conmigo para entrevistarnos acerca del altercado y posteriormente entrevistaron al oficial, a quien retiraron sus mismos compañeros, unos metros del lugar del accidente; empezamos a tomar números económicos de las unidades para levantar una queja por el incidente del celular, por lo que nos percatamos de que esto, incomodó a los oficiales, al percatarse que las cámaras y el reportero de Televisa se retiraron del lugar, optaron por esposarnos, primero a mi compañero [agraviado 2], luego a mí, en eso se acerca [agraviado 3] para recabar algunas fotografías de la detención, es entonces cuando proceden a quererle quitar su teléfono y detenerlo y esposarlo; nos subieron a una patrulla Stratus, número económico GC-002, después de un espacio de cuatro o cinco minutos, nos llevaron a hacer un recorrido por la avenida Federalismo y al llegar al cruce con la avenida Vallarta, se regresan al lugar del accidente en Federalismo y Avenida La Paz, teniéndonos en el lugar por un espacio de cuarenta minutos incomunicados, pues nos impidieron hablar por teléfono y querían arrebatárnoslos de forma agresiva cuando tratábamos de hacer una llamada, cabe mencionar que no nos bajaron de la patrulla, sólo accedieron a aflojarnos un poco las esposas, debido a que nos estaban lastimando. Los dos oficiales bajaron de la unidad, hicieron unas llamadas y después de un tiempo nos trasladaron a los juzgados municipales de la Calzada Independencia y Hospital, en dicho lugar nos tuvieron un promedio de media hora en barandilla y fuimos ingresando uno por uno a que nos levantaran el parte médico de lesiones. Señalo que el comandante de la zona 7, mientras nos encontrábamos en la barandilla, se acercó a preguntarnos en qué medio trabajábamos y qué fuente cubríamos; repitiendo en tono de burla lo que le comentábamos y después de esto fuimos encarcelados un promedio de dos o tres horas como si fuéramos delincuentes, y nunca supimos el motivo de la detención hasta que se pagó la multa y salimos de los separos alrededor de las tres treinta de la mañana, ante estos hechos solicitamos se investigue el actuar prepotente de los oficiales de la Policía de Guadalajara, hacia nuestras personas, tres reporteros que antes que nada somos tres ciudadanos que únicamente cumplíamos con nuestro deber ciudadano. Tenemos el temor de que nosotros o nuestras familias seamos víctimas de algún tipo de represalia por parte de estos policías pues tomaron todos nuestros datos y se trata de una queja contra un comandante...

2. El 18 de noviembre de 2008 se admitió la queja, se solicitó la colaboración del doctor Macedonio Tamez Guajardo, en esa fecha titular de la DGSPG, para que les requiriera su informe de ley a los oficiales involucrados. Asimismo, se solicitó medida cautelar para que una vez identificados los servidores públicos, los instruyera para que se abstuvieran de incurrir en una violación de los derechos humanos o la producción de daños de difícil reparación hacia los quejosos y sus familias. Se pidió el apoyo del licenciado Constancio Ríos Sánchez, director de Juzgados Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara, para que enviara copia certificada de los informes de policía elaborados con motivo de la detención de los inconformes.

3. El 2 de diciembre de 2008 el director de Juzgados Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara envió copia certificada del informe de policía [...].

4. El 11 de diciembre de 2008, los oficiales de policía Elías Antonio Salguero Pérez y Esteban Díaz Campos rindieron por escrito su informe de ley, en el que argumentaron:

... efectivamente el día 14 de Noviembre del presente año, los suscritos nos encontrábamos de servicio ya que entramos laborar a las 19:00 horas para terminar nuestro recorrido de vigilancia o servicio a las 07:00 horas del día siguiente, esto a bordo de la unidad GC-026, la cual cubrió su recorrido de vigilancia en la sub zona 9 cuadrante uno, la cual comprende desde Avenida La Paz hasta Avenida Hidalgo y de Federalismo hasta Atenas, y los hechos que se investigan sucedieron en Avenida La Paz y Federalismo, por lo que siendo aproximadamente entre las 23:00 y 23:30 horas escuchamos por la frecuencia que el Segundo Comandante Sealtiel Neftali Baez García, solicitaba la unidad del recorrido en dichos cruces o sea la de los suscritos, con la finalidad de que esta tomara los datos de un accidente que se suscitó en los cruces de La Paz y Federalismo, por lo que de inmediato nos abocamos al punto y al llegar al mismo el compañero Elías Antonio Salguero Pérez, empiezo a recabar los datos de las dos personas lesionadas ya que sufrieron un percance al caerse de la motocicleta en la cual venían a bordo, cuando en esos momentos me percato de que dos personas que se encontraban cerca de la motocicleta accidentada la levantan del lugar donde cayeron cabe mencionar que personal de la Secretaría de Vialidad ya se encontraba en el punto y estos

sin autorización de dicha Secretaría la movieron, por lo que los Agentes les preguntaron a estos hoy quejosos del por qué movieron dicha motocicleta a los que estos contestaron que la tenían que mover toda vez que le tenían que sacar fotos por lo que de nueva cuenta el C. Comandante Sealtiel Neftali Baez García, le manifestó que no tenía que hacer el peritaje respectivo, por lo que estos se tornaron muy agresivos manifestando que eran reporteros y que nos les podíamos decir nada, fue cuando el Comandante en mención nos ordena que estos fueran detenidos por el hecho de estar entorpeciendo las labores tanto de la Secretaría Vialidad esto por los Agentes que no podían realizar su trabajo y el estar muy agresivos de palabra con los Oficiales que nos encontrábamos presentes, y estando una vez tratando de subir a los dos masculinos, llega un tercero el cual de forma altanera y grosera le grita al Comandante diciéndole “que no se los podía llevar ya que no sabía con quién se metía”, y que nos iba a acusar de prepotencia y que ya contaba con los números de las patrullas a lo cual manifestaron que iba a realizar unas llamadas y que ya sabríamos quienes eran ellos, por lo que también esta tercera persona fue también [...] detenido por estar alterando el orden en la vía pública y por haberle faltado de palabra al Segundo Comandante en ejercicio de sus funciones, por lo que en esos momentos nos retiramos atender un servicio que se suscitó en los cruces de las Avenidas Hidalgo y Enrique Díaz de León quedándose en el lugar el segundo Comandante Sealtiel Neftali Baez García, segundo comandante de la zona centro y no de la zona seis como los quejosos refieren en su comparecencia, por lo que los suscritos desconocemos que otros acontecimientos se hayan suscitado en el lugar, toda vez que estas personas tratan de sorprende la buena fe de ese H. Organismo con las mentiras manifestadas en la presente queja, cabe mencionar que el servicio de la remisión de estas personas quedó a cargo del Segundo Comandante en mención...

5. El 17 de diciembre de 2008 se les requirió su informe de ley a los servidores públicos Rita Verónica Alegría Villanueva, Sealtiel Neftalí Báez García, Juan Antonio Martínez Castañeda y Santiago Olivares Montes; asimismo, se pidió la colaboración del doctor José Luis López Padilla, director general de los Servicios Médicos Municipales para que: a) Comunicara el nombre y cargo de los servidores públicos adscrito a Cruz Verde Doctor Ernesto Arias, que el 14 de noviembre de 2008 iban en la ambulancia 45313; b) Una vez identificados, los requiriera para que rindieran un informe en vía de apoyo y colaboración con este organismo,

para obtener mayores datos que ayudaran al esclarecimiento de los hechos.

6. El 29 de diciembre de 2008, los servidores públicos Sealtiel Neftalí Báez García y Juan Antonio Martínez Castañeda rindieron por escrito su informe de ley, en el que argumentaron:

... que efectivamente el día 14 de Noviembre del presente año, nos encontrábamos de servicio ya que entramos laborar a las 19:00 horas para terminar nuestro recorrido de vigilancia o servicio a las 07:00 horas del día siguiente, esto a bordo de la unidad GC-002, la cual cubrió su recorrido de vigilancia en toda la zona centro de esta ciudad la cual abarca desde Calzada del Ejército a la avenida Américas y de la avenida Washintong [*sic*] a Herrera y Cairo, y los hechos que se investigan sucedieron en Avenida La Paz y Federalismo, por lo que siendo aproximadamente entre las 23:00 y 23:30 horas, y al estar cubriendo un servicio de unas personas las cuales circulaban en una motocicleta por las Avenidas La Paz y Federalismo se habían derrapado, fue entonces cuando un servidor Segundo Comandante Sealtiel Neftali Baez García y mi compañero Juan Antonio Martínez Castañeda, solicitamos la presencia de personal de Servicios Médicos Municipales, toda vez que estas personas se encontraban lesionadas y una vez al arribo de la ambulancia se acordonó un perímetro del área, con la finalidad de que no se movieran los indicios del accidente, ya que en el punto ya se encontraba una unidad de la Secretaría de Vialidad siendo la unidad V527, al mando del Oficial Tercero Ramón Carrillo, fue entonces cuando uno de los hoy quejosos mismo que responde al nombre de [agraviado 1], levanto la motocicleta y la movió del lugar donde se encontraba, fue cuando el suscrito Selatiel [*sic*], le cuestioné el por qué había movido la moto, contestándome el mismo por que el era de la prensa a lo que le indiqué que no podía mover dicha motocicleta por que se tenía que resguardar el lugar de los hechos hasta el arribo del Agente del Ministerio Público refiriéndome esta persona “me vale madre que no sabes que soy de prensa” contestándole el suscrito Segundo Comandante, que independientemente de que fuera de la prensa no se tomara atribuciones que no le corresponde, fue entonces cuando esta persona sacó un teléfono celular de su bolsillo derecho delantero del pantalón y me preguntó que cuál era mi nombre al mismo tiempo que lo acerco hacia mi rostro golpeándome en dos ocasiones con el mismo en la mejilla del lado derecho, a lo cual le solicité se retirara a un lugar prudente y no estuviera entorpeciendo nuestras funciones, fue en ese momento cuando se acercaron las dos personas hoy quejosas también que responden al nombre de [agraviado 2] y [agraviado 3],

los cuales de igual manera se acercaron a apoyar a [agraviado 1], refiriendo con palabras altisonantes “que éramos unos pendejos, que si no sabíamos los derechos que tienen”, fue entonces cuando el compañero Juan Antonio Martínez Castañeda, y el segundo oficial Santiago Olivares Montes y la compañera Rita Verónica Alegría Villanueva, le contestaron a estas dos personas que no se refieran a nosotros con palabras altisonantes puesto que podrían ser detenidos, dichas personas contestaron que querían ver que los detuviéramos y [agraviado 1], contestó textualmente a mi compañero Santiago Olivares Montes “bájale de huevos, por que le vamos a hablar al doctor Macedonio para que se de cuenta lo pendejo de sus policías y al mismo tiempo los tres quejosos seguían con la misma actitud, sacando sus radios y haciendo lo mismo que le hicieron al Segundo Comandante esto es estar agrediéndolos con los teléfonos ya que esto querían hablaran directamente hacia a ellos ocasionando golpes en rostros de los compañeros, fue entonces que estas personas se tornaron más agresivos verbal y físicamente ya aventando al segundo Comandante y mis compañeros allí presentes y gritándonos gran cantidad de insultos fue razón de que un servidor Segundo Comandante giré la orden a los compañeros que procedieran con la detención de dichas personas una vez que estos nunca dejaron de insultarnos y entorpecer nuestra labor por ser responsables en la comisión de la infracción que se imputó consistente en impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales a que se refiere el artículo 15 en su fracción X, por lo que tomando en cuenta las circunstancias personales de los infractores a que hace referencia el numeral 17 del mismo cuerpo reglamentario. Así como también el haber infringido lo estipulado en el numeral 13 fracciones XIII y XIV, el cual prevé: “proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus representantes y oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la autoridad municipal competente. Cabe señalar que estas personal [sic] al momento de su detención se encontraban en estado de ebriedad como en el momento procesal oportuno se demostrara, de igual manera en todo momento nos referían “que nos sabíamos con quien nos metíamos”, y que nos iban a acusar de prepotencia y que ya contaba con los números de las patrullas a lo cual manifestaron que iban a realizar unas llamadas y que ya sabríamos quienes nos estábamos metiendo, motivo por el cual fueron detenidos por estar alterando el orden en la vía pública y por haberle faltado de palabra a todos los allí presentes, de igual manera cabe mencionar que estas personas refieren que el supuesto altercado se dio con Comandante de la Zona Seis y el servicio se dio con el de la voz pero funjo como Segundo Comandante de la zona Centro y no de la Zona Seis como los quejosos refieren en su comparecencia, así mismo estas personas tratan de sorprender la buena fe de ese H. Organismo con las mentiras manifestadas en

la presente queja, cabe mencionar que el servicio de la remisión de estas personas quedó a cargo del suscrito y mi compañero Juan Antonio Martínez Castañeda...

7. El 30 de diciembre de 2008 se recibió el oficio 45184/2008, por medio del cual el comandante José Francisco Ornelas Morales, entonces director operativo de la DGSPG, comunicó que aceptaba las medidas cautelares solicitadas por este organismo.

8. El 30 de diciembre de 2008, el servidor público Zantiago Olivares Montiel rindió por escrito su informe de ley en el que refirió:

... efectivamente el día 14 de Noviembre del presente año, el suscrito me encontraba de servicio ya que entramos a laborar a las 19:00 horas para terminar nuestro recorrido de vigilancia o servicio a las 07:00 horas del día siguiente, esto a bordo de la unidad GC-028, la cual cubrió su recorrido de vigilancia en toda la zona centro de esta ciudad la cual abarca desde Calzada del Ejército a la avenida Américas y de la avenida Washintong [*sic*] a Herrera y Cairo, y los hechos que se investigan sucedieron en avenida La Paz y Federalismo, por lo que siendo aproximadamente entre las 23:00 y 23:30 horas, y al estar cubriendo un servicio de unas personas las cuales circulaban en una motocicleta por las avenidas La Paz y Federalismo mismas se habían derrapado en la cinta asfáltica, fue entonces cuando un servidor Zantiago Olivares Montes y mi compañera Rita Verónica Alegría Villanueva, acordonamos la zona del accidente con la finalidad de que no se movieran los indicios del mismo, ya que en el punto ya se encontraba una unidad de la Secretaría de Vialidad siendo la unidad V 527, al mando del oficial tercero Ramón Carrillo, fue entonces cuando uno de los hoy quejosos mismo que responde al nombre de [agraviado 1], levantó la motocicleta accidentada y la movió del lugar donde se encontraba, fue cuando el segundo comandante Sealtiel, le cuestionó el por que había movido la moto, contestándole el mismo por que el era de la prensa a lo que le indicó que no podía mover dicha motocicleta por que se tenía que resguardar el lugar de los hechos hasta el arribo del agente del Ministerio Público refiriéndole esta persona “me vale madre que no sabes que soy de prensa” contestándole el segundo comandante, que independientemente de que fuera de la prensa no se tomara atribuciones que no le competen, fue entonces cuando esta persona sacó un teléfono celular de su bolsillo derecho del pantalón y le preguntó que cual su nombre al mismo tiempo que le acercó hacia su rostro dicho teléfono golpeándole en dos o tres ocasiones con el mismo en la mejilla del lado derecho, a lo cual le solicito el

citado comandante, se retirara a un lugar prudente y no estuviera entorpeciendo nuestras funciones, de igual manera al de la voz Zantiago, en una ocasión trató de hacerme lo mismo con el teléfono ya que me dirigía el teléfono hacia la mejilla con la intención de golpearme, fue en ese momento cuando se acercaron las dos personas hoy quejosas que también referían ser reporteros también que responden al nombre de [agraviado 2] y [agraviado 3], los cuales de igual manera se acercaron a apoyar a [agraviado 1] que era el que en varias ocasiones intentaba grabarlos e insistía habláramos directo al teléfono celular, refiriendo con palabras altisonantes “que éramos unos pendejos, que si no sabíamos los derechos que tienen”, fue entonces cuando el compañero Juan Antonio Martínez Castañeda, y el suscrito oficial Zantiago Olivares Montes y la compañera Rita Verónica Alegría Villanueva, le contestamos a estas dos personas que no se referían a nosotros con palabras altisonantes puesto que podrían ser detenidos, no obstante de esto nos vuelve a decir el hoy quejoso de nombre [agraviado 1] “ya bájale de huevos, no sabes con quien te estas metiendo, con una sola llamada que le haga al doctor Macedonio Tamez, estás despedido”, dichas personas contestaron que querían ver que los detuviéramos y como ya lo manifesté [...] [agraviado 1], me contestó textualmente como lo asenté en líneas anteriores así mismo también dijo que la finalidad de su llamada era para que el doctor se diera cuenta de lo pendejo de sus policías y al mismo tiempo los tres quejosos seguían con la misma actitud, sacando sus radios y haciendo lo mismo que le hicieron al segundo comandante esto es estar agrediéndonos con los teléfonos ya que esto querían que habláramos directamente hacia a ellos ocasionándonos golpes en el rostro de los compañeros, fue entonces que estas personas se tornaron más agresivos verbal y físicamente ya aventando [...] al segundo comandante y mis compañeros allí presentes y gritándonos gran cantidad de insultos fue razón de que el segundo comandante giró la orden a los compañeros que procedieran con la detención de dichas personas, y una vez que estos nunca dejaron de insultarnos y entorpecer nuestra labor por ser responsables en la comisión de la infracción que se imputó consistente en impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales a que se refiere el artículo 15 en su fracción X, por lo que tomando en cuenta las circunstancias personales de los infractores a que se hace referencia el numeral 17 del mismo cuerpo reglamentario. Así como también el haber infringido lo estipulado en el numeral 13 fracciones XIII y XIV, el cual prevé: “proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus representantes y oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la autoridad municipal competente. Cabe señalar que estas personas al momento de su detención se encontraban en estado de ebriedad como quedó asentado en el respectivo parte médico que se expidió a cada uno de los hoy quejosos, de

igual manera en todo momento nos referían “que nos sabíamos con quien nos metíamos”, y que nos iban a acusar de prepotencia y que ya contaba con los números de las patrullas, a lo cual manifestaron que iban a realizar unas llamadas y que ya sabríamos quienes nos estábamos metiendo, pero siempre gritando, motivo por el cual fueron detenidos por estar alterando el orden en la vía pública y por haberle faltado de palabra a todos los allí presente, de igual manera cabe mencionar que estas personas refieren que el supuesto altercado se dio con comandante de la zona seis y el servicio se dio con el de la zona centro y no de la zona seis como los quejosos refieren en su comparecencia, así mismo estas personas tratan de sorprender la buena fe de ese H. Organismo con las mentiras manifestadas en la presente queja, cabe mencionar que el servicio de la remisión de estas personas quedó a cargo del segundo comandante y su compañero Juan Antonio Martínez Castañeda...

9. El 6 de enero de 2009, entre otras cosas, se solicitó el apoyo de José Manuel Verdín Díaz, secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco, para que solicitara un informe en vía de colaboración al oficial tercero Ramón Carrillo respecto de los hechos que se investigan en la presente queja, y enviara copia certificada del expediente que se hubiese originado al respecto.

10. El 7 de enero de 2009, la oficial de policía Rita Verónica Alegría Villanueva rindió por escrito su informe de ley, en el que refirió:

... efectivamente el día 14 de Noviembre del presente año, el suscrito me encontraba de servicio ya que entramos laborar a las 19:00 horas para terminar nuestro recorrido de vigilancia o servicio a las 07:00 horas del día siguiente, esto a bordo de la unidad GC-028, la cual cubrió su recorrido de vigilancia en toda la zona centro de esta ciudad la cual abarca desde Calzada del Ejército a la avenida Américas y de la avenida Washintong [*sic*] a Herrera y Cairo, y los hechos que se investigan sucedieron en avenida La Paz y Federalismo, ya que la suscrita soy la acompañante del oficial encargado de turno Santiago Olivares Montes, por lo que siendo aproximadamente entre las 23:00 y 23:30 horas, y al estar cubriendo un servicio de unas personas las cuales circulaban en una motocicleta por las avenidas La Paz y Federalismo mismas que habían derrapado en la cinta asfáltica, acordonamos la zona del accidente con la finalidad de que no se movieran los indicios del mismo, ya que en el punto ya se encontraba una unidad de la Secretaría de Vialidad, siendo la unidad V 527, al mando del oficial tercero Ramón Carrillo, fue entonces cuando uno de los hoy quejosos mismo que responde al nombre de [agraviado 1], levantó la

motocicleta accidentada y la movió del lugar donde se encontraba, fue cuando el segundo comandante Sealtiel, le cuestionó el por que había movido la moto, contestándole el mismo por que el era de la prensa a lo que le indicó que no podía mover dicha motocicleta por que se tenía que resguardar le lugar de los hechos hasta el arribo del agente del Ministerio Público refiriéndole esta persona “me vale madre que no sabes que soy de prensa” contestándole el segundo comandante, que independientemente de que fuera de la prensa no se tomara atribuciones que no le competen, entonces cuando esta persona sacó un teléfono celular de su bolsillo derecho del pantalón y le preguntó que cual [sic] su nombre al mismo tiempo que le acercó hacia su rostro dicho teléfono golpeándole en dos o tres ocasiones con el mismo en la mejilla del lado derecho, a lo cual le solicito el citado comandante, se retirara a un lugar prudente y no estuviera entorpeciendo nuestras funciones, de igual manera mi compañero en una ocasión trató de hacerme lo mismo con el teléfono ya que le dirigía el teléfono hacia la mejilla con la intención de golpearlo, fue en ese momento cuando se acercaron las dos personas hoy quejosas que también referían ser reporteros también que responden al nombre de [agraviado 2] y [agraviado 3], los cuales de igual manera se acercaron a apoyar a [agraviado 1] que era el que en varias ocasiones intentaba grabar a los compañeros o sea tanto al segundo comandante como a mi oficial encargado de turno, refiriendo con palabras altisonantes “que éramos unos pendejos, que si no sabíamos los derecho que tienen”, fue entonces cuando el compañero Juan Antonio Martínez Castañeda y mi compañero Zantiago Olivares Montes y la suscrita, le contestamos a estas dos personas que no se refieran a nosotros con palabras altisonantes puesto que podrían ser detenidos, no obstante de esto nos vuelve a decir el hoy quejoso de nombre [agraviado 1] sobre todo mi compañero Zantiago “ya bájale de huevos, no sabes con quien te estás metiendo, con una sola llamada que le haga al doctor Macedonio Tamez, estas despedido”, dichas personas contestaron que querían ver que los detuviéramos y como ya lo manifesté el C. [agraviado 1], le contesto textualmente a mi compañero Zantiago como lo asenté en líneas anteriores así mismo también dijo que la finalidad de sollamada era para que el doctor se diera cuenta de lo pendejo de sus policías y al mismo tiempo los tres quejosos seguían con la misma actitud, sacando sus radios y haciendo lo mismo que le hicieron al segundo comandante esto es estar agrediendo a los compañeros con los teléfonos ya que estos querían que hablaran directamente hacia ellos ocasionándoles golpes en el rostro de los compañeros, fue entonces que estas personas se tornaron más agresivos verbal y físicamente ya aventando al segundo comandante y a mis compañeros allí presente y gritándonos gran cantidad de insultos fue razón de que el segundo comandante giró la orden a los compañeros que procedieran con la detención de dichas personas, y una vez que estos nunca

dejaron de insultarnos y entorpecer nuestra labor por ser responsables en la comisión de la infracción que se imputó consistente en impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales a que se refiere el artículo 15 en su fracción X, por lo que tomando en cuenta las circunstancias personas de los infractores a que hace referencia el numeral 17 del mismo cuerpo reglamentario. Así como también el haber infringido lo estipulado en el numeral 13 fracciones XIII y XIV, el cual prevé: “proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus representantes y oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la autoridad municipal competente. Cabe señalar que esta persona al momento de su detención se encontraban en estado de ebriedad como quedó asentado en el respectivo parte médico que se expidió a cada uno de los hoy quejosos, de igual manera en todo momento nos referían “que no sabíamos con quien nos metíamos”, y que nos iban a acusar de prepotencia y que ya contaban con los números de las patrullas, a lo cual manifestaron que iban a realizar una llamadas y que ya sabríamos quienes nos estábamos metiendo, pero siempre gritando, motivo por el cual fueron detenidos por estar alterando el orden en la vía pública y por haberle faltado de palabra a todos los allí presentes, de igual manera cabe mencionar que estas personas refieren que el supuesto altercado se dio con comandante de la zona seis y el servicio se dio con el de la zona centro y no de la zona seis como los quejosos refieren en su comparecencia, así mismo estas personas tratan de sorprender la buena fe de ese H. Organismo con las mentiras manifestadas en la presente queja, cabe mencionar que el servicio de la remisión de estas personas quedó a cargo del segundo comandante y su compañero Juan Antonio Martínez Castañeda...

11. El 7 de enero de 2009, Jerónimo Adalberto Gómez Lizaola, coordinador jurídico de la Dirección Municipal de Salud, envió copia de la bitácora de atención prehospitolaria del 14 de noviembre de 2008, donde se menciona que la ambulancia 313-A de la unidad médica Doctor Ernesto Arias González estuvo a cargo de Víctor Mata y Falilia Macías, paramédicos adscritos a la unidad mencionada.

12. El 8 de enero de 2009, el servidor público Zantiago Olivares Montiel rindió por escrito su informe de ley, en el que manifestó:

... efectivamente el día 14 de Noviembre del presente año, el suscrito me encontraba de servicio ya que entramos laborar a las 19:00 horas para terminar nuestro recorrido de vigilancia o servicio a las 07:00 horas del día siguiente, esto a bordo de la unidad GC-028, la cual cubrió su recorrido de vigilancia en

toda la zona centro de esta ciudad la cual abarca desde calzada del Ejército a la avenida Américas y de la avenida Washintong [*sic*] a Herrera y Cairo, y los hechos que se investigan sucedieron en avenida La Paz y Federalismo, por lo que siendo aproximadamente entre las 23:00 y 23:30 horas, y al estar cubriendo un servicio de unas personas las cuales circulaban en una motocicleta por las avenidas la Paz y Federalismo mismas se habían derrapado en la cinta asfáltica, fue entonces cuando un servidor Zantiago Olivares Montes y mi compañera Rita Verónica Alegría Villanueva, acordonamos la zona del accidente con la finalidad de que no se movieran los indicios del mismo, ya que en el punto ya se encontraba una unidad de la Secretaría de Vialidad siendo la unidad v 527, al mando del oficial tercero Ramón Carrillo, fue entonces cuando uno de los hoy quejosos mismo que responde al nombre de [agraviado 1], levantó la motocicleta accidentada y la movió del lugar donde se encontraba, fue cuando el segundo comandante Sealtiel, le cuestionó el por que había movido la moto, contestándole el mismo por que el era de la prensa a lo que le indicó que no podía mover dicha motocicleta por que se tenía que resguardar el lugar de los hechos hasta el arribo del agente del Ministerio público refiriéndole esta persona “me vale madre que no sabes que soy de prensa” contestándole el segundo comandante, que independientemente de que fuera de la prensa no se tomara atribuciones que no le competente, fue entonces cuando esta persona sacó un teléfono celular de su bolsillo derecho del pantalón y le preguntó que cual su nombre al mismo tiempo que le acercó hacia su rostro dicho teléfono golpeándole en dos o tres ocasiones con el mismo en la mejilla del lado derecho, a lo cual le solicito el citado comandante, se retirara a un lugar prudente y no estuviera entorpeciendo nuestras funciones, de igual manera al de la voz Zantiago, en una ocasión trato de hacerme lo mismo con el teléfono ya que me dirigía al teléfono hacia la mejilla con la intención de golpearme, fue en ese momento cuando se acercaron las dos personas hoy quejosas que también referían ser reporteros también que responden al nombre de [agraviado 2] y [agraviado 3], los cuales de igual manera se acercaron a apoyar a [agraviado 1] que era el que en varias ocasiones intentaba grabarlos e insistía habláramos directo al teléfono celular, refiriendo con palabras altisonantes “que éramos unos pendejos, que si no sabíamos los derechos que tienen”, fue entonces cuando el compañero Juan Antonio Martínez Castañeda, el suscrito oficial Zantiago Olivares Montes y la personas que no se refieran a nosotros con palabras altisonantes puesto que podrían ser detenidos, no obstante de esto nos vuelve a decir el hoy quejoso de nombre [agraviado 1] “ya bájale de huevos, no sabes con quien te estas metiendo, con una sola llamada que le haga al doctor Macedonio Tamez, estas despedido”, dichas personas contestaron que querían ver que los detuviéramos y como ya lo manifesté... [agraviado 1] me contestó textualmente como lo

asenté en líneas anteriores así mismo también dijo que la finalidad de su llamada era para que el doctor se diera cuenta de lo pendejo de sus policías y al mismo tiempo los tres quejosos seguían con la misma actitud, sacando sus radios y haciendo lo mismo que le hicieron al segundo comandante esto es estar agrediéndonos con los teléfonos ya que esto querían que habláramos directamente hacia a ellos ocasionándonos golpes en el rostro de los compañeros, fue entonces que estas personas se tornaron más agresivos verbal y físicamente ya aventando [...] al segundo comandante y mis compañeros allí presentes y gritándonos gran cantidad de insultos fue razón de que el segundo comandante giró la orden a los compañeros que procedieran con la detención de dichas personas, y una vez que estos nunca dejaron de insultarnos y entorpecer nuestra labor por ser responsables en la comisión de la infracción que se imputo consistente en impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales a que se refiere el artículo 15 en su fracción X, por lo que tomando en cuenta las circunstancias personales de los infractores a que hace referencia el numeral 17 del mismo cuerpo reglamentario. Así como también el haber infringido lo estipulado en el numeral 13 fracciones XIII y XIV, el cual prevé: “proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus representantes y oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la autoridad municipal competente. Cabe señalar que estas personas al momento de su detención se encontraban en estado de ebriedad como quedó asentado en el respectivo parte médico que se expidió a cada uno de los hoy quejosos, de igual manera en todo momento nos referían “que nos sabíamos con quien nos metíamos”, y que nos iban a acusar de prepotencia y que ya contaba con los números de las patrullas, a lo cual manifestaron que iban a realizar unas llamadas y que ya sabríamos quienes nos estábamos metiendo, pero siempre gritando, motivo por el cual fueron detenidos por estar alterando el orden en la vía pública y por haberle faltado de palabra a todos los allí presentes, de igual manera cabe mencionar que estas personas refieren que el supuesto altercado se dio con comandante de la zona seis y el servicio se dio con el de la zona centro y no de la zona seis como los quejosos refieren en su comparecencia, así mismo estas personas tratan de sorprender la buena fe de ese H. Organismo con las mentiras manifestadas en la presente queja, cabe mencionar que el servicio de la remisión de estas personas quedó a cargo del segundo comandante y su compañero Juan Antonio Martínez Castañeda...

13. El 17 de marzo de 2009 se abrió el periodo probatorio por cinco días común a las partes; asimismo, se pidió el apoyo de José Manuel Verdín Díaz, secretario de Vialidad y Transporte del Estado, para que requiriera al oficial tercero Ramón Carrillo su comparecencia en esta institución a

fin de que rindiera su declaración respecto a los hechos que se investigan en la presente queja.

14. El 24 de marzo de 2009, Elías Antonio Salguero Pérez, Santiago Olivares Montes, Juan Antonio Martínez Castañeda, Sealtiel Neftalí Báez García y Esteban Díaz Campos; y Rita Verónica Alegría Villanueva, ofrecieron las siguientes pruebas: instrumental de todas las actuaciones que componen la queja, en cuanto les sean favorables; presuncional legal y humana derivada del análisis lógico-jurídico de las pruebas y actuaciones, en cuanto les favorezcan; documental pública, referente a la copia certificada del informe de policía [...]; partes médicos de lesiones 18173/08, 18174/08 y 18176; copia de los recibos de pago JS 836, JS 837 y JS 835; y testimonial.

15. El 26 de marzo de 2009 compareció ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el oficial tercero 2187, Juan Ramón Carrillo Santiago, de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco, quien declaró:

... no recuerdo el día ni la hora, me encontraba de servicio del tercer turno, que viene siendo velada, cuando por medio de Palomar bajaron un reporte que había un accidente en La Paz y Federalismo, por medio de la guardia le informan al comandante y éste me asignó el accidente, al arribar encontré una motocicleta sola, estaban unas personas, sin saber quiénes eran, ahí indicándome que una ambulancia de la Cruz Verde se había llevado a dos lesionados, por lo que ya no estaba la ambulancia; asimismo estaba una unidad de la Policía de Guadalajara, había dos policías quienes me iban a entregar el servicio del accidente; posteriormente, cuando volteé hacia la patrulla para preguntarle datos al encargado de la unidad ya estaban cruzando palabras los policías con las personas de las motocicletas, no escuché qué platicaban, después un policía me dijo que estas personas querían mover la moto bajo el argumento de que no volviera a tener otro accidente moto; yo les indiqué a esas persona que no se podía mover la moto hasta que arribara y diera la orden el Ministerio Público, yo levanté mi croquis, las medidas del crucero, posteriormente y al estar elaborando mi croquis, yo volteé y los policías ya estaban sometiendo a las personas, los tomaron de la espalda, los subieron a la unidad y esas personas no opusieron resistencia, éstas indicaron que eso era un abuso, que ellos estaban cumpliendo con su trabajo, que por

eso eran reporteros, pero nunca se identificaron como tales, el policía les dijo que ya se les había indicado que se retiraran del lugar de los hechos y lo cual ellos nunca lo hicieron. Yo no vi si aquellas personas estaban grabando, sólo estaban como de mirones. Después, una de esas personas dijo que tenían que mover la moto porque era de un conocido de ellos, posteriormente y cuando los tenían dentro de la unidad, arribó un Comandante de ellos al lugar, los elementos le pasaron las novedades y las personas con palabras altisonantes amenazaron a dichos policías, diciéndoles que se iban a arrepentir por lo que estaban haciendo, por mención de un policía, alcancé a escuchar que uno de los sujetos traía aliento alcohólico, el Comandante sólo les indicó a los policías que procedieran conforme a derecho, y verificando las motos que traían dichas personas, traían una leyenda de una radiodifusora, de la cual no recuerdo en este momento; y para que los policías no se llevaran las motos, el Comandante le habló por teléfono a una persona y le preguntó que si conocía a quienes se decían reporteros; como a los quince o veinte minutos arribó una persona que desconozco quién sea, se dirigió con el Comandante, a quien le explicó el motivo por el cual se los iban a llevar detenidos y lo que hicieron, entregándole las motocicletas de los supuestos reporteros, esa persona le dijo al comandante que si la habían regado se tenía que proceder y no porque fueran reporteros se tenía que abusar; todos se retiraron y yo me quedé hasta que llegara la grúa...

16. El 27 de marzo de 2009, compareció ante este organismo [agraviado 1], quien refirió:

... no estoy de acuerdo en lo que señala en su informe Elías Antonio Salgado Pérez y Esteban Díaz Campos, ya que argumentan que levanté la motocicleta para tomarle fotografías, siendo que mi cámara llevaba, ya que soy reportero vial, no gráfico, cuando llegué al accidente inmediatamente junto la motocicleta, cubriendo el cuerpo de uno de los lesionados, argumentan que yo les falté al respeto, lo cual no es cierto.

Respecto al informe que rinde Neftalí Báez García y Juan Antonio Martínez Castañeda, de igual forma no estoy de acuerdo ya que ellos refieren que ellos solicitaron el servicio médico municipal, siendo que no es cierto, ya que llamo un transeúnte, por lo que cuando arribé al accidente solo había una patrulla de la policía auxiliar, luego llegó una ambulancia de Cruz Verde y después arribaron los elementos de policía de Guadalajara, por lo que ellos no pudieron la ambulancia y mucho menos acordonar el área como lo manifiestan, por lo que como lo señalé en el párrafo que antecede yo nunca levanté la motocicleta, ya que cuando llegué ya estaba levantada y para el

conocimiento de los elementos de la policía de Guadalajara yo no saqué un teléfono celular de la bolsa de mi pantalón como lo señalan el que lo hizo fue [agraviado 2] reportero de [...] am, por lo que tampoco los golpee con el teléfono celular, siendo que fue a [agraviado 2] a quien le arrebataron el teléfono y fue al de la voz a quien uno de los elementos lo aventó al piso y se rompió en pedazos.

En cuanto a lo que señala Santiago Olivares Rangel dice que acordonó la zona lo que tampoco es cierto, aclara además que levanté la moto, lo que de igual manera es falso, nunca les contesté me vale madre, que no sabes que soy de prensa, no saqué el teléfono celular tal y como lo afirma, fue [agraviado 2], es mi deseo manifestar que a este policía nunca intenté entrevistarle y menos conozco al doctor Macedonio Tamez tal y como señala.

En cuanto a lo que informa Rita Verónica Alegría Villanueva, es mi deseo señalar que ella no estuvo presente en el lugar del accidente, mucho menos crucé palabra con ella, por lo que todo lo que menciona en su informe es prefabricado y por ende mentira, jamás entrevisté a un policía, el que entrevistó fue mi compañero [agraviado 2].

Por lo que es mi deseo que estos elementos acrediten que el de la voz estaba bajo los efectos del alcohol, además de que los agredí verbalmente...

17. El 27 de marzo de 2009, la licenciada Hilda Maricela Sandoval González, encargada del área de Derechos Humanos de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, comunicó que no era posible enviar constancia certificada del expediente originado por los hechos materia de esta investigación, en virtud de que no se precisa en qué área se presentó la acusación, o el reporte que ameritara iniciar algún procedimiento administrativo, o la intervención de los abogados adscritos. Aclara que son más de cinco áreas que integran la Dirección Jurídica.

18. El 3 de abril de 2009 se recibieron las pruebas aportadas por los servidores públicos Elías Antonio Salguero Pérez, Santiago Olivares Montes, Juan Antonio Martínez Castañeda, Sealtiel Neftalí Báez García y Esteban Díaz Campos, así como de Rita Verónica Alegría Villanueva. Se señaló fecha para que comparecieran ante esta Comisión Víctor Mata y Falilia Macías, paramédicos adscritos a la unidad médica Doctor Ernesto

Arias González, y rindieran su declaración en torno a los acontecimientos que se investigan en la presente queja.

19. El 28 de abril de 2009, Familia Macías Valencia y Víctor Manuel Mata Guerra, paramédicos de la unidad médica Doctor Ernesto Arias González, presentaron por escrito el informe solicitado por este organismo, en el que señalaron:

En relación de solicitud para aportar datos de la queja arriba ya citada, acudimos a los cruces de las avs. Federalismo y La Paz para brindar atención pre hospitalaria a un atropellado nuestra prioridad fue estabilizar al paciente sus lesiones y trasladarlo al puesto de socorro Unidad Médica Ernesto Arias González conforme al protocolo de servicio.

... cabe hacer mención que nuestras funciones se concretan a la atención de pacientes enfermos o lesionados, si se presenta algún hecho que el Ministerio Público tenga que intervenir tan solo le informamos sin interferir en sus funciones de las autoridades y siempre procuramos preservar el lugar de los hechos solicitando la presencia policial para proteger la escena sin auxiliarnos en ningún momento de personal civil por lo delicado del servicio si se suscitaron hechos ajenos a nuestro servicio los ignoramos por habernos retirado en pocos minutos del lugar por la gravedad del paciente...

Queja 5388/09

1. El 27 de abril de 2009 se divulgó una nota periodística en el diario *Público*, en la que se mencionó:

Ayer elementos de la Policía de Guadalajara detuvieron al reportero gráfico [agraviado 4] de la revista *Proceso*, durante un operativo que se realizaba por la calle González Ortega entre Juan Álvarez y Manuel Acuña. A pesar de haberse acreditado y mantenerse a distancia que se le pidió fue esposado y llevado a los separos de la corporación donde permaneció detenido cuatro horas.

2. El 6 de mayo de 2009, [agraviado 4] presentó queja por escrito ante esta institución, en la que refirió:

Con relación a la queja de oficio 5388/2009/I que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco abrió para investigar la detención ilegal de la que fui objeto por parte de elementos de Seguridad Pública de Guadalajara el pasado 26 de abril de 2009 le presento la siguiente queja donde explicita los hechos ocurridos.

Ese día alrededor de las cuatro de la tarde me encontraba en la casa paterna y al darme cuenta de una acción policiaca realizada a media cuadra de distancia y donde participaron por lo menos siete patrullas de la Policía de Guadalajara, me dirigí al sitio a realizar mi labor como periodista gráfico la cual consistió en ser testigo de los hechos y documentar oportunamente por medio de fotografías la detención de un joven.

Siempre estuve alejado varios metros de los uniformados y desde el primer momento que los policías se percataron que tomaba imágenes me identifiqué con mi nombre y como reportero gráfico de la revista *Proceso*. En ningún momento obstruí el trabajo de los policías, siempre fui respetuoso de su actuar y les expresé que ellos hicieran su trabajo que yo sólo hacía el mío como periodista.

Al ver los uniformados que tomaba fotografías a distancia, se molestaron y algunos oficiales avanzaron hacia mí, me rodearon, me empujaron varias veces hacia la patrulla aludiendo que si quería tomar fotos buenas me acercara. Enseguida, sin motivo alguno, sin poner ninguna resistencia de mi parte y sin darme una explicación, fui esposado por los gendarmes quienes se apropiaron de mi cámara fotográfica y me subieron agresivamente a una patrulla.

Enseguida inició el recorrido de todas las unidades policiales que participaron en el hecho hasta detenerse unas cuadradas antes de llegar a sus instalaciones de la calzada independencia. Ahí llegó a platicar con los policías quien luego se identificaría con el que suscribe como el comandante Valle de la Zona Uno. Se introdujo en la patrulla donde seguía esposado y me preguntó mi nombre, mi oficio, por que tomaba fotos. Me identifiqué con él, de la misma manera que lo hice ante sus compañeros desde el primer momento de realizar mi trabajo periodístico, con mi nombre y como fotógrafo de la revista *Proceso* y señalando que solo había hecho mi trabajo periodístico sin obstruir en momento alguno a los uniformados. Me dijo que tenía que presentarme ante un juez y que ante la misma autoridad sería entregada mi cámara fotográfica.

Luego el recorrido continuó, ahora solo con dos o tres patrullas, hasta las instalaciones de la Policía de Guadalajara de la Calzada Independencia, al llegar me introdujeron a un espacio tipo jaula, donde estuve cerca de tres horas. Después me indicaron que tenía que pasar al reporte médico que está en el ingreso de los separos. Ahí me preguntaron si tenía lesiones. Me pidieron que dejara mis pertenencias en una mesa y al nombrarlas y registrarlas en su computadora las preguntas terminaron al darse cuenta que solo llevaba el estuche de mi cámara y al indicarles que mi instrumento de trabajo fue confiscado por los policías.

Ahí en la misma área del reporte médico una persona que no se identificó, que usaba tapabocas y que suponía que era el médico me preguntó lo que había pasado y le comenté que al realizar mi trabajo periodístico y documentar con fotos una detención fui esposado, a pesar que no obstaculicé en ningún momento a los policías, que no había cometido ningún delito y pregunté si él me podía decir cual era el motivo por el cual estaba detenido. Me contestó que iría ante el juez a preguntar.

Enseguida me llevaron a una celda donde compartí el espacio por lo menos con otros diez jóvenes detenidos.

Cuatro horas después de mi detención ilegal, minutos antes de salir de los separos ubicados en la Calzada Independencia, llegó hasta ahí un empleado que fue el encargado de verificar mis pertenencias durante la revisión médica y me dijo que ya tenía mi cámara y que cambiaría la hoja escrita donde se detallaban mis objetos personales para incluir ese aparato en la lista. Ahí al revisar junto con él mi cámara me percaté que las fotos periodísticas de esa tarde en la que aparecían los policías implicados en el hecho habían sido borradas y firmé esa hoja indicando esto.

Posteriormente me sacaron de la celda, me dijeron que mi multa había sido pagada y hasta entonces a punto de salir de los separos me informaron que mi detención fue por obstruir a la autoridad y desacatar un mandato judicial.

Al salir de las instalaciones de la policía dos periodistas gráficos [...] de [...] y [...], de [...] fueron testigos al revisar la cámara que las fotos que había tomado esa tarde fueron borradas y me ayudaron a recuperarlas mediante un programa digital especializado.

El testimonio de los hechos se publicó en la reciente edición de *Proceso Jalisco* número 234, del 3 de mayo del 2009, así como en otros medios de comunicación.

El lunes 27 se publicó en el diario *Público* un par de fotos que documentan lo expuesto.

El martes 28 en el mismo medio de comunicación Jorge Eduardo Montiel González, jefe de Comunicación Social de la Policía de Guadalajara dio a conocer su versión oficial que contiene información falsa, como es que obstruí el trabajo de los policías, que el detenido era mi cuñado y que lo había defendido, que no me identifiqué como periodista y aún si lo hubiera hecho de cualquier forma hubiera sido detenido. Esa versión fue desmentida en la carta de aclaración que escribí y se publicó el miércoles 29 en el mismo diario donde se especifica lo siguiente.

Es mentira que obstaculicé el trabajo de los policías de Guadalajara al realizar una detención; mi labor como periodista gráfico fue solamente ser testigo de los hechos y documentarlos oportunamente por medio de fotografías. Siempre estuve alejado varios metros de los uniformados y desde el primer momento que los policías se percataron que tomaba imágenes me identifiqué con mi nombre y como reportero gráfico de la revista *Proceso*. Tan no obstruí su labor que les expresé que ellos hicieran su trabajo que yo sólo hacía el mío como periodista.

Es falso que el señalado como detenido sea mi cuñado y que hubiera actuado en su defensa. Es mentira que intenté evitar la detención de persona alguna. Y aún en el caso de que esa persona tuviera una relación directa o indirecta con algún familiar, mi labor como periodista gráfico en el suceso consistió solamente en documentar de forma veraz e imparcial donde participaron por lo menos siete patrullas de la policía tapatía, aunque en su versión oficial sólo mencione la patrulla G-1044.

Es lamentable que después de que fui objeto de una detención ilegal y estuve privado de mi libertad en los separos por alrededor de cuatro horas sin causa alguna, donde se me quitó la cámara fotográfica y se borraron las fotos que documentaban el hecho, se intentó desvirtuar la labor y mi credibilidad como periodista gráfico al ser testigo del suceso y documentarlo.

3. El 7 de mayo de 2009 se admitió la queja, se solicitó la colaboración del doctor Macedonio Tamez Guajardo, en esa fecha titular de la

DGSPG, para que identificara y requiriera su informe de ley a los policías que intervinieron en la detención de [agraviado 4]. Asimismo, se solicitó el apoyo del licenciado Constancio Ríos Sánchez, director de Juzgados Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara, para que enviara copia certificada del informe de policía suscrito con motivo de la detención de [agraviado 4], así como la documentación inherente a su detención.

4. El 13 de mayo de 2009 se recibió el oficio DGJM/DJM/947/2009, mediante el cual el director de Juzgados Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara remitió la copia certificada del informe de policía 2532/09, del 26 de abril de 2009.

5. El 20 de mayo de 2009, los policías Luis Fernando Martínez Quintero, Javier Rogelio Delgado Infante y José de Jesús Santillán Bejines rindieron por escrito su informe de ley, en el que argumentaron:

... el día 26 de abril del año en curso los suscritos nos encontrábamos haciendo nuestro recorrido de vigilancia a bordo de la unidad G-1044 y al ir circulando por la calle González Ortega a su cruce de Juan Álvarez, avistaron a una persona de la cual momentos antes habían recibido reporte de vecinos del lugar que dicho sujeto se encontraba drogándose en la vía pública en el cruce de Pedro Loza a su cruce Hospital, observamos al hoy quejoso coincidían con las características, que momentos antes nos habían proporcionado, detuve la marcha de la unidad y lo interceptaron para practicarle un registro corporal preventivo en su persona situación que molesto y empezó a ponerse agresivo de pies y manos como verbalmente ya que nos tiraba patadas y golpes sin lograr causar alguna lesión, en ese momento se acercó una persona del sexo femenino que responde al nombre de [testigo 2], que les indicó que esa persona era su pareja y no teníamos por qué molestarlo y al solicitarle que se retirara, esta también empezó a insultarnos y golpearnos en nuestra persona y forcejeaba con los suscritos para que no detuviéramos a su pareja ([...][sic]), que momentos antes el compañero de nombre Luis Fernando Martínez Quintero, le encontró en el interior de la bolsa izquierda delantera de su pantalón que traía una bolsa de plástico de color negro que contiene en su interior vegetal verde y seco al parecer marihuana por ese motivo se estaba haciendo su detención, y al tratar de abordarlo a la unidad se acercaron varias personas a ver el hecho y al parecer tratar de evitar la detención percatándose dicho elemento que

aproximadamente 7 siete metros a de [sic] distancia estaba el hora [sic] quejoso quien de manera constante tomaba fotos con una cámara fotográfica, el cual se acercó el hoy quejoso a la unidad poniéndose en la puerta trasera entre la unidad y el detenido mismo que mencionaba que era familiar de los detenidos, al pedirle que se retirara permitiendo que los suscritos realizáramos nuestro trabajo, el quejoso nos mencionó que era de la prensa y que no podíamos hacerle nada, mismo que en ningún momento acreditó lo que decía y nos impedía subir a los detenidos tomando fotos a unos centímetros de distancia, en ese momento el de la voz le comenté que el no le impedía su trabajo pero que no obstruyera la detención, ya que no me permitía abrir la puerta trasera. Por tal motivo se hace su arresto por entorpecer las funciones de los elementos públicos. Es importante mencionar que el hoy quejoso se presentó a Juzgados Municipales por una falta administrativa de entorpecer las labores de los suscritos ya que la otra persona de nombre ([pareja testigo 2]) se encontraba detenido por que se les había encontrado en su persona al parecer marihuana y la femenina por agresión a los suscritos, al lugar arribó mi encargado de turno para verificar el servicio mismo que nos ordenos [sic] que presentáramos a Juzgados Municipales para que el deslindara su responsabilidad.

6. El 25 de mayo de 2009 se recibió el informe de los servidores públicos involucrados. Se requirieron al segundo comandante Claudio Damián Olguín Flores y al policía Alfonso Martín del Campo Uribe sus respectivos informes de ley. Asimismo, se les pidió aclarar si fue el primero de los citados quien ordenó el traslado del ahora inconforme.

7. El 28 de mayo de 2009 se le solicitó a Alejandro García Montes, juez municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, que rindiera un informe en torno a los hechos que motivaron la queja.

8. El 1 de junio de 2009, [agraviado 4] presentó un escrito en el que mencionó:

... les entrego siete fotografías impresas como prueba testimonial de la detención ilegal de la que fui objeto por parte de policías de seguridad Pública de Guadalajara y cuya queja por oficio que ustedes atienden es la 5388/09/I.

Cinco fotografías son de mi trabajo periodístico del momento de los hechos del día 26 de abril y que pude recuperar mediante un programa especializado

después de que fueron borradas durante mi arresto por alrededor de cuatro horas y dos fotografías más son del fotoperiodista de [...], cuando estuve detenido en las rejas tipos jaulas en las instalaciones de la calzada independencia.

Las fotografías son testimonio evidente de lo siguiente:

1. Nunca obstaculicé el trabajo de los policías al estar alejado varios metros de ellos al hacer mi trabajo periodístico al documentar el hecho de una detención.
2. Al darse cuenta los uniformados de mi presencia tomando fotografías se molestan y comienzan a caminar hacia mi persona.
3. En la última foto, en el reflejo de la patrulla, me veo tomando la fotografía sin interrumpir el trabajo de los uniformados, a pesar de que había sido empujado por policías que aparecen detrás de mí, rodeándome, en el mismo reflejo. Instantes después fui esposado por los uniformados sin oponer resistencia, quienes se apropiaron de mi cámara fotográfica.
4. Aparecen los policías implicados en el hecho para ser identificados por las autoridades correspondientes.

9. En la revista *Proceso Jalisco* se publicó una nota en la que se menciona:

“Estamos indefensos”

Una serie de inexactitudes y contradicciones empiezan a surgir entre el testimonio de los policías Luis Fernando Martínez y Javier Delgado, quienes detuvieron al fotógrafo de [...] [agraviado 4] el pasado 26 de abril, y en la versión ofrecida por el jefe de Comunicación Social de la Policía de Guadalajara, Jorge Eduardo Montiel González.

En su declaración ante el juez municipal Alejandro García Montes, los uniformados nunca mencionaron, por ejemplo, que [agraviado 4] haya afirmado que “era cuñado del detenido” [pareja testigo 2], mientras que el funcionario policiaco sí sostiene esa versión. Primero lo hizo ante este semanario y luego envió una carta al diario *Público*, que fue publicada el 28 de abril, dos días después de la detención arbitraria del reportero gráfico.

[Agraviado 4] sostiene que no fue presentado ante el mencionado juez, ni siquiera ante su secretario, Héctor Alejandro López Bañuelos, para hacer su declaración: “Desde las cuatro de la tarde hasta las ocho de la noche [del 26 de abril] no me tomaron ninguna declaración, dice el fotógrafo. Y agrega: “A los policías sí les creyeron todo, a ellos sí les recogieron su testimonio. Estamos indefensos ante sus actuaciones arbitrarias.”

Días después, en una entrevista que apareció en el sitio electrónico del Centro de Periodismo y Ética Pública... el vocero de la Policía Municipal declaró que [agraviado 4] no intervino a favor de nadie en el momento en que arrestaban a Vázquez Ventura y tomó las fotografías que molestaron a los policías.

Esa versión del funcionario se contrapone también a la de los uniformados que iban a bordo de la patrulla G-1044. Según el oficio 2532/2009, Martínez y Delgado declararon que cuando detuvieron a [pareja testigo 2], quien al parecer estaba “bajo los influjos de alguna droga”, se acercaron varias personas que “intentaron evitar la detención”.

Ambos patrulleros admitieron incluso haber detenido al fotógrafo y a tres personas más y los llevaron a los separos de la Policía Municipal dos horas y media después de los hechos.

En su declaración ante el juez Alejandro García Montes los oficiales afirmaron que se percataron de que [agraviado 4] estaba aproximadamente a siete metros del lugar y de manera constante tomaba fotos al tiempo que decía que “era familiar del detenido”; también dijeron que en ningún momento los oficiales sostuvieron que el reportero gráfico haya dicho que era cuñado de [pareja testigo 2].

En su comparecencia ante el juez, los policías mencionaron que le había pedido a [agraviado 4] que se retirara del lugar para que ellos hicieran su trabajo. “Dicha persona les dijo que él era de la prensa y que no podían hacerle nada” según consta en la declaración.

Al no acreditarse como tal, según los declarantes, decidieron arrestarlo también a él, a dos personas más y a [pareja testigo 2]. Pero como esos hechos causaron alboroto, los uniformados pidieron apoyo y llegaron al lugar – calle González Ortega, entre Juan Álvarez y Manuel Acuña, en el barrio del Santuario – seis patrullas más.

Las detenciones fueron supervisadas por el encargado de turno, Marco Antonio Valle, y el segundo comandante Claudio Damián Olguín. A su vez, el defensor de oficio Israel Sánchez Gastelum, aún cuando no auxilió a [agraviado 4], firmó de conformidad la resolución del juez Alejandro García Montes, sin escuchar la versión del fotógrafo de *Proceso Jalisco*.

10. En la revista *Proceso Jalisco* se publicó una nota en la que se menciona:

Las fotos de prensa, un “delito”

[...]

La tarde del pasado domingo 26, por lo menos siete patrullas acudieron a detener a un joven en la calle González Ortega, entre Juan Álvarez y Manuel Acuña, en el barrio del Santuario, en el centro de la ciudad. [Agraviado 4] se encontraba cerca, de visita con uno de sus familiares. Al percatarse del hecho se puso a trabajar y documentó la detención.

“Lo único que hice fue tomar fotografías a los gendarmes me gritaba, en forma prepotente: “¡No tomes fotos!. Me detuvieron sin explicación alguna y hasta borraron las imágenes que había tomado”, dijo.

A pesar de que se identificó verbalmente como fotógrafo de este semanario – nunca le pidieron una credencial–, entre gritos y empujones lo esposaron y se lo llevaron a un corralón en el patio de la policía municipal, en la Calzada Independencia.

Los empleados municipales de esa demarcación negaron la detención de [agraviado 4] cuando su esposa, [...], y otros familiares acudieron a la barandilla. Luego de una larga espera finalmente reconocieron que el fotógrafo sí se encontraba ahí detenido.

Cerca de una hora después, cuando [agraviado 4] se pudo comunicar con la coordinación de información del Semanario, *Proceso Jalisco* se puso en contacto con Tamez Guajardo, quien dijo haber hablado ya con el fotógrafo e informó que se encontraba en manos del juez municipal. No obstante, el fotógrafo niega haber sido presentado en algún momento ante el juez municipal a lo largo de las cuatro horas que estuvo detenido. Y no sólo eso: nunca le tomaron declaración alguna. A pesar de que en varias ocasiones preguntó cuál era su falta o su delito, nadie le informó su situación jurídica.

Desde las 16 hasta las 20 horas. [Agraviado 4] permaneció en las llamadas “jaulas o perreras”, cubiertas de malla ciclónica. Sin sombra alguna, el sol de la tarde calaba en aquel espacio. Entre tufos de sudor y excremento, un escusado o mingitorio.

Al final se le impuso una multa administrativa “por oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la autoridad municipal”, según consta en el recibo oficial que emitió el Ayuntamiento de Guadalajara.

11. El 4 de junio de 2009, el segundo comandante Claudio Damián Olgún Flores rindió por escrito su informe de ley en el que argumentó:

... el día 26 de Abril del año en curso el suscrito me encontraba haciendo mi recorrido de supervisión, junto con mi compañero de nombre Martín del Campo Uribe ya que el de la voz me desempeño como segundo comandante de la zona uno y al llegar al verificar el servicio ya que momentos antes habían solicitado apoyo, me informan el motivo de la detención del hoy quejoso como el de las otras dos personas, y el encargado me informa que se procedería a presentarlos ante Juzgados Municipales para que el Juez deslinde responsabilidad. Es importante mencionar que dos de ellos fue por obstrucción hacia la autoridad, que es una falta administrativa y el otro por que traía vegetal verde seco al parecer mariguana.

12. El 11 de junio de 2009, el servidor público Martín del Campo Uribe, al rendir por escrito su informe de ley, refirió:

... el día 26 de Abril del año en curso el suscrito me encontraba haciendo mi recorrido de supervisión, junto con mi compañero de nombre Claudio Damián Olgún Flores ya que el compañero en comento se desempeña como segundo comandante de la zona uno y al llegar al verificar el servicio ya que momentos antes habían solicitado apoyo, le informan el motivo de la detención del hoy quejoso como el de las otras dos personas, y el encargado le informa al compañero Olgún que se procedería a presentarlos ante Juzgados Municipales para que el Juez deslinde responsabilidad. Es importante mencionar que dos de ellos fue por obstrucción hacia la autoridad, que es una falta administrativa y el otro por que traía vegetal verde seco al parecer Marihuana.

13. El 11 de junio de 2009, el servidor público Marco Antonio Valle rindió por escrito su informe de ley, donde manifestó:

... que el día 26 de Abril del año en curso aproximadamente a las 16:00 horas me encontraba a bordo de la unidad G-1018 en mi servicio de vigilancia cuando escuché por la frecuencia que la unidad G-1044 solicitaba apoyo en los cruces de González Ortega y Juan Álvarez por lo que al acudir al lugar observé a varias personas entre ellas el ahora quejoso, quien obstaculizaba y

entorpecía en todo momento la labor policial consistente en no permitir subir a los ahora detenidos [pareja testigo 2], [testigo 2] y [testigo 3] a las unidades oficiales, el cual el ahora nos amenazaba diciéndonos que era de la prensa y que no podíamos hacerle nada, nunca acreditando con documento idóneo en el lugar de la detención haciendo mención que la detenida [testigo 2] era su sobrina, y del por eso su actitud tan agresiva por lo que como encargado de turno verifiqué el servicio y ordené que se procediera de forma inmediata con todo el servicio a presentarlo al ciudadano Juez Municipal para que el deslindara la responsabilidad de las partes involucradas...

14. El 12 de junio de 2009 se recibieron los informes de los servidores públicos Martín del Campo Uribe y Marco Antonio Valle; se dispuso dar vista al quejoso de los informes de ley que presentaron a este organismo los servidores públicos involucrados y se abrió el periodo probatorio por cinco días común a las partes.

15. El 15 de junio de 2009, Alejandro García Montes, en su carácter de juez municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, rindió el informe solicitado por este organismo, en el que manifestó:

[...]

Efectivamente, el señor [agraviado 4] fue detenido el pasado día 26 de Abril del presente año por elementos de la Policía Municipal de Guadalajara, siendo remitido al Juzgado Municipal y señalado por los elementos policiacos de "Oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la autoridad municipal competente", esto, en compañía de tres personas más de las cuales una lo fue por portar vegetal verde y por lo cual dicha persona fue remitida a disposición del Agente del Ministerio Público Federal en tanto que el resto de arrestados lo fue por la misma causa que el señor [agraviado 4].

Y en efecto, luego de estar en este Juzgado en aquella fecha, primero uno de los policías aprehensores me dijo el motivo por el cual remitía a [agraviado 4] y enseguida, el motivo que argumentó el policía, lo corroboró su comandante, que llegó a supervisar el servicio en el lugar de los hechos, hasta aquí, el suscrito tenía dos versiones similares acerca de los motivos de la detención, sin embargo me permito hacer mención que el día de ocurridos los hechos, dado que había más trabajo por realizar en el Juzgado municipal, ello me impidió hablar con el señor [agraviado 4], sin embargo, el Defensor de oficio adscrito al Juzgado el licenciado Israel Sánchez Gastelum me manifestó que él

se había entrevistado con dicha persona en el área médica y que al preguntarle el motivo de su detención, este señor le manifestó que el como que había escuchado que los policías le habían pedido se retirara del lugar pero que él los había ignorado, por lo que ante tal situación tuvo por cierta la infracción al Reglamento de Policía y Buen Gobierno y dado que había más trabajo por servicios diferentes fue por lo que se tuvo a dicha persona como responsable de la falta atribuida por los elementos policiacos, dando así por cierta la falta cometida y con ello la responsabilidad del mismo en la falta administrativa por lo cual se le sancionó con el pago de una multa que luego de cubrir dicha persona se retiró del Juzgado.

Ahora bien, me permito manifestar lo siguiente: el señor [agraviado 4] fue arrestado en base a una actitud negativa al no acatar una petición de elementos policiacos que están llevando a cabo una detención, para que se retire y permita así llevar a cabo el trabajo policiaco y con ello evitar que el acto de detención de la persona que luego supieron portaba vegetal verde, se saliera de control y con ello se generara un problema de mayores dimensiones, situación que al ser ignorada por el señor [agraviado 4] provoca que se actualice la falta administrativa por la cual finalmente fue sancionado y como se menciona líneas arriba, este señor reconoció haber hecho caso omiso al pedimento del policía en el sentido de que se retirara o apartara del lugar, ello, ante el Defensor de Oficio adscrito al Juzgado y dado que dicha aseveración me la hizo saber el defensor de oficio y aunado a que en ese momento se empezaba a acumular el trabajo, con la finalidad de dar celeridad a las cosas, se le señaló el pago de la multa a cubrir, misma que se fijó de manera tal que fuera accesible y no permaneciera así más tiempo esta persona en las instalaciones.

16. El 22 de junio de 2009, los servidores públicos Javier Rogelio Delgado Infante, José de Jesús Santillán Bejines y Marco Antonio Valle ofrecieron como pruebas de su parte: instrumental de actuaciones, relativa a todas las que integran la presente queja, siempre y cuando les beneficien; presuncional legal y humana; legal, en cuanto a las disposiciones normativas aplicables a la materia que acusen a su favor en cuanto al fondo; humana, en cuanto a que el razonamiento empleado encuentra apoyo lógico, jurídico y natural suficiente para declarar a su favor la no violación de derechos humanos. Por su parte, los oficiales Javier Rogelio Delgado Infante, José de Jesús Santillán Bejines y Marco Antonio Valle, también ofrecieron la documental pública relativa al

informe de policía [...], parte médico de lesiones 0006119/09. Elementos de prueba que fueron admitidos en acuerdo del 24 de junio de 2009.

17. El 29 de junio de 2009, el servidor público Claudio Damián Olguín Flores ofreció como prueba de su parte: instrumental de actuaciones, consistente en todas las actuaciones que componen la presente queja, siempre y cuando le beneficien; presuncional legal y humana; legal, en cuanto a las disposiciones normativas aplicables a la materia que acusen a su favor en cuanto al fondo; humana, en cuanto a que el razonamiento empleado encuentra apoyo lógico, jurídico y natural suficiente para declarar a su favor la no violación de derechos humanos; y documental pública, relativa al informe de policía [...], parte médico de lesiones 0006119/09, expedido por personal de Juzgados Municipales. Probanzas que fueron admitidas en acuerdo del 8 de julio de 2009.

II. EVIDENCIAS

Queja 10115/08

1. Copia certificada del informe de policía [...], elaborado el 14 de noviembre de 2008, relativo a la detención de [agraviado 1], [agraviado 2] y [agraviado 3], en el que se menciona:

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo la 01:45 una hora con cuarenta y cinco minutos del día 15 quince de noviembre de 2008, dos mil ocho, encontrándose debidamente integrado el juzgado décimo municipal del ayuntamiento constitucional de Guadalajara... se presentaron en la sala que ocupa este Juzgado municipal el segundo comandante Sealtiel Neftali Baez García y el oficial de policía Juan Martínez Castañeda... quienes hacen saber a esta autoridad que arrestaron a tres personas del sexo masculino, cuyo número, edad y domicilio han quedado debidamente anotados en la parte superior del presente y los señalan como presuntos responsables de haber violado flagrantemente el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, motivo por el cual el suscrito juez décimo municipal hace constar que los presuntos responsables no se encuentran presentes por encontrarse bajo los efectos del alcohol, como se desprende de los partes médicos que les fue expedido por el médico adscrito en el propio juzgado, por lo que de conformidad con el artículo 34 del aludido Reglamento

se le da vista al defensor de oficio adscrito en este juzgado Lic. Israel Sánchez Gastelum, quien estando presente acepta representar a los presuntos infractores y protesta su fiel y legal desempeño. Acto seguido se protesta a los oficiales de policía para que se conduzcan con verdad en lo que van a manifestar, haciéndoles saber en los delitos en que incurrían las personas que declaran con falsedad ante una autoridad en ejercicio de sus funciones y enterados de lo anterior dijeron hacerlo en esos términos y con tal fin se le da el uso de la voz al segundo comandante Sealtiel Neftali Baez García, quien manifiesta que: “el día de hoy al realizar nuestro recorrido de vigilancia circulando por la avenida Federalismo al cruce con la avenida La Paz, esto en la colonia Moderna, en ese lugar observamos un accidente de dos personas del sexo masculino, las cuales se habían derrapado en una motocicleta marca suzuki, color tinta, con las placas de circulación [...] del Estado de Jalisco, en esos instantes solicitamos la presencia de los servicios médicos municipales así como de las diferentes autoridades correspondientes para dicho accidente, aproximadamente 10 diez minutos después del arribo de la ambulancia con número económico 45313 de la Cruz Verde dr. Ernesto Arias, una persona del sexo masculino sin motivo alguno movió la motocicleta antes mencionada, fue entonces cuando su servidor el segundo comandante Sealtiel Neftali Baez García, le pregunté al ahora detenido del cual se en estos momentos responde al nombre de [agraviado 1], la razón por la cual estaba moviendo dicha motocicleta contestándome el mismo que porque era de prensa, a lo cual le indiqué que no podía mover la motocicleta porque se tenía que resguardar el lugar de los hechos hasta el arribo del agente del ministerio Público, refiriéndome este sujeto ahora detenido textualmente “me vale madre, que no sabes que soy de prensa”, contestándole su servidor que independientemente que fuera de prensa no se tomara atribuciones que no le corresponden, fue entonces cuando esta persona sacó un teléfono celular de su bolsillo derecho delantero del pantalón que viste y me preguntó que cuál era mi nombre al mismo tiempo que me lo acerco hacia mi rostro, golpeándome en dos ocasiones con el mismo, a lo cual le solicité que se retirara a un lugar prudente donde no estuviera entorpeciendo nuestras funciones, fue en ese momento cuando se acercaron los otros dos sujetos ahora detenidos que responden a los nombres de [agraviado 2] y [agraviado 3] [*sic*], los cuales de igual manera se acercaron a apoyar al sujeto ahora detenido primeramente mencionado, refiriendo con palabras altisonantes, que éramos unos pendejos que si no sabíamos los derechos que tienen, fue entonces cuando mi compañero oficial de policía Juan Antonio Martínez Castañeda y el segundo oficial Santiago Olivares Montes y la compañera Rita Verónica Alegría Villanueva, les contestaron a estos dos sujetos ahora detenidos que se refirieran con palabras no altisonantes a los representantes de la autoridad, puesto que podrían ser

detenidos, dichos sujetos contestaron que querían ver que los detuviéramos y el sujeto ahora detenido de nombre [agraviado 1], contestó textualmente a mi compañero segundo oficial Santiago Olivares Montes “bájale de huevos, porque le vamos a hablar al doctor Macedonio Tamez, para que se de cuenta lo pendejos de sus policías” y al mismo tiempo los tres sujetos seguían con la misma actitud sacando sus radios y hacer lo mismo que me hicieron a mi, se los hicieron en repetidas ocasiones a mis compañeros, golpeándoles en su cara y aventándolos físicamente amenazándolos que no sabían en la bronca que se habían metido y que el día de mañana ellos iban a utilizar todos los medios necesarios para que nos corriera de nuestro trabajo, ya una vez agotado todos los medios necesarios y viendo una respuesta totalmente agresiva verbal físicamente de los detenidos, a los representantes de la autoridad, se canalizaron a dichos juzgados y al momento de su traslado los tres detenidos venían haciendo comentarios entre ellos de que se lastimaran las muñecas con los aros aprehensores y que refirieran a la hora del parte médico que habían sido golpeados. Cabe aclarar que el arrestado de nombre [agraviado 1] contaba con una motocicleta marca Kawasaki, en color negro rotulada del medio de difusión [...] el cual autorizó que se responsabilizara de dicha motocicleta el señor [...] reportero de [...], el cual se encontraba en el lugar de los hechos y este mismo en presencia de mi 1504-A de nombre Mario Alberto, le comentó que posiblemente de la actitud negativa y agresiva de la que se había percatado que habían tomado sus tres compañeros ahora detenidos podría ser porque aproximadamente desde las 16:00 horas, habían estado en las micheladas de razón social “La Sata”... ingiriendo bebidas embriagantes y ya se encontraban pedos, pidiendo el mismo disculpas por la actitud de los ahora detenidos y refiriendo que sus jefes ya tenían conocimiento de los hechos refiriendo que se procediera conforme a derecho”, siendo el motivo que procedimos a sus arrestos ... se le da el uso de la voz al oficial de policía Juan Antonio Martínez Castañeda, quien manifiesta lo siguiente: “estoy de acuerdo con lo narrado por mi compañero segundo comandante Sealtiel Neftalí Báez García ya que es la verdad de los hechos.”

[...]

RESOLUCION. Que efectivamente [agraviado 1], [agraviado 2] y [agraviado 3], si son responsables en la comisión de la infracción que se les imputa, consistente en “impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales”, a que se refiere el artículo 15 en su fracción X, por lo que tomando en consideración las circunstancias personas de los infractores a que hace referencia el numeral 17 del mismo cuerpo reglamentario, se resuelve imponerles como sanción una multa individual de

\$254.80 doscientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 m.n. equivalente a 5 cinco días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, que en caso de no ser cubierto se les conmutará por 36 treinta y seis horas de arresto que deberán cumplir en los separos de la Dirección de Prevención Social Municipal, debiéndose de correr dicho término a partir del momento que fueron arrestados, en la inteligencia que por cada hora de arresto equivale a la cantidad de \$7.07 siete pesos 07/100 m.n. Lo anterior se resuelve con fundamento a lo establecido por los artículos 21 y 115 de la Constitución General, 86 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 58 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, 6 fracciones I, II, III, 8, 10, 11, 12, 18, 31, 52, 53, 55, 56 y 57 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, Jalisco...

2. Un CD del que se escucha lo siguiente:

... A ver, por qué me quitas el teléfono....
... ira... El fue el que lo tiró
.... Yo lo tiré...
... El fue el que lo tiró
... Yo lo tiré...

3. Una fotografía en la que se aprecian las siguientes imágenes: 1. Ilegible. 2. La llanta, al parecer de una motocicleta. 3. Patrulla con número GC-002. 4. Patrulla con número GC-026.

4. Copia de la bitácora de atención prehospitalaria del 24 de noviembre de 2008, en la que se menciona: "EA 313-A 23:30 27 La Paz y Federalismo B-12 Matillo Falilia. 1-64x27 R."

5. Copia certificada del parte médico 0018173/2008, expedido el 15 de noviembre de 2008 por Iván Alejandro de la Cerda Chávez, médico de guardia de la Dirección de Servicios Médicos Municipales, a favor de [agraviado 1], quien al ingresar presentaba aliento alcohólico, y sin huellas de violencia física externa recientes visibles al momento de la revisión médica. Negó enfermedades crónico-degenerativas e infecto-contagiosas; negó alergias.

6. Copia certificada del parte médico 0018175/2008, expedido el 15 de noviembre de 2008, por Iván Alejandro de la Cerda Chávez, médico de guardia de la Dirección de Servicios Médicos Municipales, a favor de [agraviado 2], quien al ingresar presentaba aliento alcohólico, así como:

S y S clínicos de contusión simple al p.p.p. agente contundente localizado en ambas muñecas de aprox. 3 cm de long. Lesión que por su s y n no pone en peligro la vida y tarda menos de 15 días en sanar S.I.S. Nota: refiere contusiones en región occipital y en ambas pantorrillas aunque no se aprecian datos de lesiones.

7. Copia certificada del parte 0018176/2008, expedido el 15 de noviembre de 2008 por el médico de guardia Iván Alejandro de la Cerda Chávez, de la Dirección de Servicios Médicos Municipales, a favor de [agraviado 3], quien al ingresar presentaba aliento alcohólico, y sin huellas de violencia física externa recientes visibles al momento de la revisión médica. Negó enfermedades crónico-degenerativas e infecto-contagiosas; negó alergias.

8. Copia del recibo oficial Z4160868, elaborado el 15 de noviembre de 2008, por personal de la Dirección de Ingresos, a nombre de [agraviado 1], por concepto de “pago de multa administrativa artículo 15 fracción X impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales”, por la cantidad de 233 pesos.

9. Copia del recibo oficial Z4160869, elaborado el 15 de noviembre de 2008 por personal de la Dirección de Ingresos, a nombre de [agraviado 2], por concepto de “pago de multa administrativa artículo 15 fracción X impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios público municipales”, por la cantidad de 233 pesos.

10. Copia del recibo oficial Z4160867, elaborado el 15 de noviembre de 2008 por personal de la Dirección de Ingresos, a nombre de [agraviado 3], por concepto de “pago de multa administrativa artículo 15 fracción X impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales”, por la cantidad de 233 pesos.

11. Acta suscrita el 21 de abril de 2009 por personal de este organismo, referente a la declaración de [testigo 1]:

... era un viernes en la noche, pero no recuerdo la fecha exacta, me dirigía a mi casa cuando me llamaron [agraviado 1] y [agraviado 2] y me dijeron que unas personas de motocicleta habían sufrido un accidente, como ellos son reporteros viales yo les pregunté que dónde se encontraban y qué había que hacer, me dijeron que era en Avenida La Paz y Federalismo, me dirigí al lugar, me indicaron que también iba [agraviado 3] en camino para ayudarlos, me tardé en llegar porque había bastante tráfico, cuando llegué, me estacioné sobre avenida La Paz, en el camino me enteré que estaban tratando de detenerlos a ellos porque supuestamente habían querido mover la motocicleta del accidente. Cuando llegué, ya estaban policías, una ambulancia, desconozco si llegó otra; me acerqué para ver qué sucedía y vi que estaban discutiendo un policía y [agraviado 1], el policía trataba de empujar a [agraviado 1] y éste se hacia para atrás, no escuché qué platicaban porque estaba a una distancia aproximada de diez a quince metros; empecé a buscar a [agraviado 2] y [agraviado 3] para ver si no eran ellos los del accidente, vi que [agraviado 3] estaba tomando fotos de donde había sido el accidente de la motocicleta, se acercó donde se encontraban [agraviado 3] y [agraviado 2], me acerqué más hacia el lugar donde estaba la motocicleta, los policías y [agraviado 2], vi que uno de los policías seguía empujando a [agraviado 1], éste le preguntaba al oficial porqué lo empujaba, que eran reporteros y porqué lo empujaban, pero el oficial le contestó con palabras altisonantes que porque había querido mover la moto, [agraviado 1] le contestó que porque quería auxiliar a un paramédico para auxiliar a un herido; [agraviado 2] se acercó con un teléfono celular a uno de los policías y le dijo que porqué los había agredido, el policía le manoteó el celular, se lo tumbó y se abrió en varias partes, fue cuando se hicieron de palabras, pues [agraviado 2] le preguntó al oficial que porqué se lo tumbaba si no lo estaban agrediendo, en ese momento, [agraviado 3] tomó varias fotografías con un celular de las agresiones que le estaban dando los policías a [agraviado 2] y a [agraviado 1], en eso, a mi me detuvo un policía por la espalda y me dijo que no me acercara, que los iban a detener, yo supuse que a [agraviado 2] y [agraviado 1], pero en eso, los policías se le fueron encima a [agraviado 2] y [agraviado 1], se acercaron más policías y los detuvieron; otro policía se le encimó a [agraviado 3], se le echó encima y le preguntó que porqué tomaba fotos, además le profirió palabras altisonantes y le reclamó las fotografías, en eso, a [agraviado 1] y a [agraviado 2] los subieron a una patrulla, y a [agraviado 3] le dijeron “tú también te vas a ir detenido”, [agraviado 3] les preguntó porque y le contestaron que por tomar

fotografías y lo insultaron, respondiéndoles [agraviado 3] que si iba a ser por la fuerza que él se subía solo, y cuando estaba en la patrulla se acercó un policía queriéndole quitar el teléfono ipone y le dijo que ahora se iba a ir de a fuerzas; contestándole [agraviado 3] que si se iba a ir, se iba a ir él solo, por lo que el policía le puso las esposas cuando [agraviado 3] ya estaba arriba de la patrulla y le quiso volver a quitar el teléfono; en ese momento, llamé al director operativo de la policía de Guadalajara para tratar de interceder y ver qué había sucedido; a lo que me refirió que a él le habían informado que habían obstaculizado el proceder de los policías y que los habían agredido, pero que ya iba en camino el supervisor de turno, que hablara con él y viera cuál era la situación, corté la llamada y esperé al supervisor de turno, cuando llegó me dijo que los policías y el comandante le indicaron que iban alcoholizados y que llegaron agrediendo a los policías, que por ese motivo se les iba a detener, yo le dije que uno de ellos estaba tomando fotos, pero el supervisor me dijo que como acababa de llegar eso era lo que los policías le habían reportado, que los iban a trasladar a Juzgados Municipales para que ellos determinar, se los llevaron y a mi me permitieron retirar dos motocicletas, una de [agraviado 2] y otra de [agraviado 1]; la patrulla donde se los iban a llevar la estacionaron sobre avenida La Paz, me acerqué a la unidad y uno de los policías seguía tratando de quitarle su teléfono a [agraviado 3], quien le decía que ya se los iban a llevar que allá los esculcaran; a partir de ahí yo hablé con [agraviado 3] y con los otros, quienes me dijeron que los querían llevar porque estaban obstaculizando la labor de los policías y que a parte los habían agredido que si me alcancé a dar cuenta, yo les dije que sí que les estaban gritando, que a [agraviado 2] le aventaron su celular y a [agraviado 1] lo estuvieron empujando, e insultándolos así como [agraviado 3] y sin motivo; un policía me dijo que ya no podía hablar con ellos, a partir de ese momento ya no hablé con ellos hasta que fuimos a Juzgados Municipales a tratar de libertarlos, fue cuando los dejaron libres con el pago de una multa y en el pago decía que por ebrios, pero no decía que por obstruir la justicia; la mayor parte tiempo los policías estuvieron muy agresivos, salvo dos del grupo lobos que estuvieron de expectantes y otro que me dijo que no me acercara; incluso el Ministerio Público no presentó cargos, al parecer no se alteró la escena del accidente, pues considero que el Ministerio Público hubiera presentado algún cargo, pero no lo hizo. Se retiró la ambulancia con los heridos, llegó una patrulla de vialidad y tomó cuenta de los hechos sin hacer algún cargo o señalamiento...

12. Acta circunstanciada suscrita el 2 de junio de 2009 por personal de esta institución, referente a la declaración de Mario Alberto Martínez González:

... no recuerdo el día ni la fecha, sólo recuerdo que era de noche cuando llegué a los cruces de Federalismo y La Paz, ya que mencionaba el segundo comandante de la zona, tenía ya en calidad de detenidos al parecer a tres personas, los cuales eran de algunos medios de comunicación, al llegar al lugar, lo que avisté fue que aquellas personas ya se encontraban en el vehículo oficial, sin recordar el número de la unidad, los cuales desde el interior se mostraban agresivos de palabra hacia los elementos oficiales, según versión del segundo comandante los detuvo porque interfirieron en sus labores policiales, por el movimiento de una motocicleta sin autorización y por agresiones verbales; de inicio del accidente había una motocicleta donde resultaron dos personas heridas quedando la motocicleta tapando un carril de circulación de la avenida Federalismos, las personas detenidas movieron sin autorización alguna la motocicleta, mencionándome también el segundo comandante que de estos hechos también se percataron agentes de vialidad, sin saber el número de unidad; posteriormente llegó un reportero a quien conozco de nombre [testigo 1] de radio [...], el cual de alguna manera me pidió el favor para que dejara en libertad a sus compañeros, a lo que le comenté que no, porque aparte los tres expedían visible aliento alcohólico, [testigo 1] me pidió que si le permitía acercarme a la patrulla para hablar con ellos, después de unos cuantos minutos regresó a mi, y me dijo algo como que era en vano intervenir por ellos ya que era evidente su estado de agresividad, y el mismo [testigo 1] me comentó que momentos antes se encontraban en un bar ingiriendo bebidas embriagantes; quedaron algunas motocicletas de sus compañeros y [testigo 1] se hizo cargo de ellas a petición de sus mismos compañeros de trabajo, la unidad partió y yo desconozco que pasó después...

Queja 5388/09

1. Copia certificada del informe de policía [...], suscrito el 26 de abril de 2009, relativo a la detención de [agraviado 4], [testigo 2] y [pareja testigo 2], en el que se menciona:

Detenidos y detenida a las 16:00 horas del día 26 de abril del 2009, e ingresados a las instalaciones a las 18:15, 18:24, 18:27 y 18:32 horas respectivamente de la fecha mencionada en la línea anterior, por los oficiales de policías: Luis Fernando Martínez Quintero y Javier Rogelio Delgado Infante, integrantes de la unidad G-1044 de la zona uno... los cuales en estos momentos son protestados para que se conduzcan con la verdad en lo que van a manifestar haciéndoles saber de las penas en que incurren las personas que

declaran con falsamente ante una autoridad en ejercicio de sus funciones y enterados que fueron dijeron hacerlo con la verdad y manifestaron:--- que realizando su recorrido de vigilancia, avistaron a una persona de la cual momentos anteriores habían recibido reportes de vecinos del lugar que dicho sujeto se encontraba drogándose en la vía pública en el cruce de Pedro Loza a su cruce de Hospital, y dado que el sujeto coincidía con las características [sic] proporcionadas detuvieron la marcha de la unidad y lo interceptaron para practicarle un registro corporal preventivo [sic] en su persona situación que molestó a esta persona y que lo hizo [sic] que se comportara de manera agresiva verbalmente así como de pies y manos ya que les tiraba patadas y golpes sin lograr causarles ninguna lesión, hacia los oficiales los cuales al tratar de registrarlo se acercó a ellos en ese momento una persona del sexo femenino que responde al nombre de [testigo 2] quien les indicó que esa persona era su pareja y que no tenían porqué molestarlo y al pedirle que se retirara, esta también les profirió insultos además de golpearlos de pies y manos y forcejear con el animo de evitar la detención del sujeto que hoy se sabe se llama [pareja testigo 2], persona esta que al ser registrada por parte del oficial Luis Fernando Martínez Quintero, le encontró en el interior de la bolsa izquierda delantera de su pantalón que viste una bolsa de plástico ... que contiene en su interior vegetal verde y seco al parecer marihuana por lo cual de inmediato lo detuvieron y al tratar de abordarlo a la unidad, refieren los elementos que se acercaron varias personas a ver el hecho y al parecer tratar de evitar la detención, percatándose dicho elemento que aproximadamente 7 siete metros a de distancia estaba el ahora detenido de nombre [agraviado 4] quien de manera constante tomaba fotos con una cámara fotográfica que portaba, al tiempo que se decía que era familiar de el detenido y de la pareja de este quien también fue arrestada por los elementos y al pedirle que se retirara permitiendo con ello que los uniformados hicieran su trabajo, dicha persona les dijo que el era de la prensa y que no podían hacerle nada, sin embargo manifiestan los elementos que en el lugar de los hechos en ningún momento se acreditó como lo decía y por ello también lo arrestaron al igual que a quien ahora se sabe se llama [...] el cual al momento de la detención de [pareja testigo 2] llegó agrediendo con pies y manos a los elementos con la misma intención de evitar la detención de quien dijo era su amigo y al igual fue detenido y trasladado junto con el resto a este Juzgado en donde al pesar el envoltorio con el vegetal dio un peso aproximado de 8.5 (ocho punto cinco) gramos peso incluyendo su envoltura misma que se remite a este Juzgado municipal asimismo refieren los oficiales de policía que al momento del arresto del detenido [pareja testigo 2] les dijo que los hiban [sic] a destituir [sic] de sus cargos porque no sabían con quien se habían metido, ya que conocían a personal de Asuntos Internos del municipio de Guadalajara ya que

estos se presentan con ellos y les regalan medicamento y que si no los distituián [sic] también conocían gente para matarlos, acto continuo refieren los oficiales que al ver el acumulamiento de personas solicitaron apoyo a demás unidades las cuales arribaron aproximadamente 6 seis unidades para el apoyo, siendo el servicio supervisado por el encargado de turno Marco Antonio Valle y segundo comandante Claudio Damián Olguín, y una vez estando en el patio de maniobras de este Juzgado arribó personal de Asuntos Internos con clave “pegazo 2” a verificar el servicio...

... en lo que respecto a los detenidos [testigo 2], [...] y [agraviado 4]--- Ahora bien, una vez agotado el procedimiento administrativo, haciendo un análisis de los hechos que dieron origen a la detención y retenciones de los presuntos, así como de las pruebas ofertadas por el defensor del arrestado, licenciado Israel Sánchez Gastelum, las cuales son valoradas de acuerdo a los numerales 262 al 277 de la Ley adjetiva penal del Estado de Jalisco aplicada en forma supletoria y en especial al testimonio vertido por el elemento aprehensor así como la inspección ocular efectuada al objeto asegurado esta autoridad tiene a bien emitir la siguiente - - - RESOLUCION- - - Que efectivamente lod [sic] ahora arrestado y arrestada si son responsables de la comisión de la infracción que se le imputa consistente en “coponer [sic] resistencia o desacatar un mandato legítimo de la autoridad municipal competente”, artículo 13 fracción XIV por tanto tomando en consideración las circunstancias personales del infractor como lo son su edad, instrucción, situación económica, gravedad de la infracción y demás circunstancias contempladas en el artículo 17 del Reglamento referido, es procedente imponerle una multa de \$106.52 (ciento seis pesos 52/100 m.n.) a razón de 02 dos días de salario mínimo general vigente en esta área geográfica o un arresto de 10 diez horas el cual cumplirán en los separos de la Dirección de Prevención Social Municipal, corriéndole el término desde el momento de haberse efectuado su detención. En la inteligencia de que cada hora de arresto equivale a la cantidad de \$10.65 (diez pesos 00/100 m.n.) se apercibe a los arrestados y arrestada para que no reincidan en su proceder. Haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta, así como los medios legales que tiene para impugnar la presente resolución.

2. Copia de la hoja del servicio, elaborada el 26 de abril de 2009, en el que se menciona que [agraviado 4] y [pareja testigo 2] fueron detenidos porque a “la revisión a una persona encontrándole en su bolsa del pantalón lado izquierdo, vegetal verde, arribaron otras 3 personas a obstruir nuestra labor, las cuales se detuvieron.”

3. Copia certificada del parte médico 0006119/2009, suscrito el 26 de abril de 2009, por la médica de guardia Liliana Chino Morales, adscrita a Juzgados Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara, a favor de [agraviado 4], quien presentó: “S y s clínicos de surcos al ppp agente constrictor localizado en ambas muñecas. Lesiones que por su S y N no pone en peligro la vida y tarda menos de 15 días en sanar. SIS.”

4. Un total de 7 fotografías numeradas, en las cuales se aprecian según su clasificación, las siguientes imágenes: 1. Un oficial de policía, un hombre y una mujer al otro lado de un alambrado. 2. Varias personas al parecer tras un alambrado. 3. Dos patrullas de Guadalajara, una con el número G-1018 y varios oficiales de policía de Guadalajara. 4. La patrulla G-1018, en la que varios oficiales de policía suben a una persona, y al lado derecho se aprecia un oficial que señala con su mano izquierda al parecer a la persona que tomó la fotografía. 5. La patrulla G-1018 con varios oficiales de policía de los cuales tres miran hacia la persona que tomó la fotografía. 6. Una patrulla con las puertas abiertas, varios oficiales de policía, uno de los cuales mira y al parecer se dirige hacia la persona que tomó la fotografía. 7. Un oficial de policía que sujeta lo que al parecer es un aro aprehensor y una persona con camiseta amarilla arriba de un vehículo con torreta.

5. Acta suscrita el 14 de mayo de 2009, por personal de este organismo, relativa a la Declaración de [testigo 2], quien declaró:

... era un domingo en la tarde, aproximadamente como a las cuatro y media o cinco, sin recordar la fecha exacta, me encontraba afuera de casa de mi mamá cuando vimos que como a media calle hubo una detención, llegaron una o dos patrullas y vimos que estaban deteniendo a un muchacho; yo me acerqué y mi esposo, pero luego llegaron más patrullas, otros de mis hermanos también se acercaron, en eso voltee y vi a [agraviado 4], quien se encontraba tomando fotos como a lado de un poste, aproximadamente a cinco o seis metros de distancia de donde los policías estaban deteniendo al muchacho, hubo un momento en que uno de los policías se dio cuenta de que estaba tomando fotos, se le acercó y lo empezó a empujar y diciéndole algo, como acercándolo donde ya se encontraban muchas patrullas; luego escuché que mi hermano le dijo que era periodista que lo dejara, que estaba trabajando, en eso se dejó

venir otro elemento, como que le querían quitar su cámara, otro de mis hermanos de nombre [testigo 3] estaba cerca, entonces [agraviado 4] le dio la cámara a [agraviado 4], vi que los policías se le acercaron a [testigo 3] y le querían quitar la cámara, le dijeron que si no se las daba, que también lo iban a detener, entonces se la quitaron; yo voltee buscando a [agraviado 4] y vi que ya lo tenían en una patrulla, se retiraron todas las patrullas, investigamos a donde se van, fuimos a la Calzada a la Policía, llegamos y preguntamos por él, nos dijeron que ahí no había llegado, no obstante que se habían ido mucho antes, porque nosotros nos entretuvimos a casa de mi mamá, y cuando llegamos ahí no habían llegado; como hasta la media hora aproximadamente salió un jefe de la policía, del que estaba encargado del grupo de aquellos policías, le preguntamos porqué lo habían detenido si no estaba haciendo nada, nos respondió que él estaba obstruyendo su función, lo que no era cierto porque [agraviado 4] estaba muy retirado de donde detuvieron al otro muchacho y en ningún momento se acercó, ni siquiera a preguntar algo, sólo tomaba fotos; lo tuvieron como cuatro o cinco horas, salió pero con el pago de una multa por falta administrativa, siendo que no hizo nada...

6. Acta suscrita el 1 de junio de 2009 por personal de esta Comisión, referente al testimonio de [testigo 3], quien declaró:

... el domingo 26 de abril del presente año, alrededor de las 4:00 de la tarde, me encontraba en mi casa y al darme cuenta de una acción realizada por aproximadamente siete patrullas de policía de Guadalajara, en la calle de González Ortega, entre la calle de Manuel Acuña y Juan Álvarez en el barrio del Santuario, me acerqué para presenciar los hechos donde se realizaba una detención de una persona. Ahí a unos cinco metros de donde yo estaba vi a mi hermano [agraviado 4], periodista gráfico de la revista [...], quien se encontraba en la banqueta tomando fotografías, a unos siete metros de distancia de los policías, al percatarse algunos de los policías de que [agraviado 4] tomaba fotografías, se acercaron a él, empujándolo varias veces y diciéndole ¿quieres tomar buenas fotografías?, acércate, a lo que él respondió varias veces diciéndoles “soy periodista” y solo realizo mi trabajo y en ningún momento interrumpiendo el trabajo de los uniformados; después intentaron quitarle su cámara, por lo que [agraviado 4] al verse presionado, logró dármele, pero enseguida fui amenazado por los policías diciéndome que si no les entregaba la cámara, también me detendrían e inmediatamente se quedaron con ella; en ese momento otros policías esposaron y subieron a [agraviado 4] a una patrulla, sólo por el hecho de realizar su trabajo al tomar fotografías de una detención; [agraviado 4] fue llevado a las instalaciones de

la policía ubicadas en la Calzada Independencia, privado de su libertad por aproximadamente cuatro horas...

7. Copia certificada del procedimiento administrativo 156/2009-E, con motivo de la queja presentada por [agraviado 4], contra elementos de la DGSPG, del que destacan:

a) Declaración rendida el 29 de mayo de 2009, por Rosendo Arturo Campos Cedillo, quien declaró:

Que el día 26 veintiséis de abril del año en curso, un poco antes de las 20:00 veinte horas liberaron de Juzgados Municipales de Calzada Independencia, al señor [agraviado 4], el cual salió con una bolsa y en el momento que salió y nos saludamos, comentó que quería ver si aún estaban las fotografías que había tomado momentos antes de su detención por los policías municipales de Guadalajara, entonces sacó su cámara fotográfica que traía en dicha bolsa, y comenzó a buscar en la tarjeta de dicha cámara, si aún se encontraban las fotografías y se dio cuenta que no estaban ya las fotografías que había tomado, a lo que otro compañero de nombre Luis Fernando Moreno Coronel y yo, le sugerimos a [agraviado 4] rescatar las fotos con un programa especializado de fotografía, cosa que hicimos un poco más tarde y efectivamente las fotografías se encontraban en la tarjeta las cuales momentos antes obviamente habían sido borradas de una manera tradicional en la misma cámara, y afortunadamente la información aún después de borradas en la cámara fotográfica quedan latentes en la tarjeta y fue por esa razón que pudimos rescatar las fotografías... yo no estuve en el lugar de los hechos y no vi a los policías que detuvieron a [agraviado 4] ...

b) Declaración rendida el 29 de mayo de 2009 por Luis Fernando Moreno Coronel, quien dijo:

... Que el día domingo 26 veintiséis de abril del año en curso, entre 17:30 diecisiete horas con treinta minutos a 18:00 dieciocho horas, que nos avisaron que habían detenido a [agraviado 4], policías municipales de Guadalajara, entonces yo me dirigí inmediatamente a las instalaciones de la policía municipal de Guadalajara, localizadas en Calzada Independencia, y me informaron que aún no ingresaba... esperé hasta que [agraviado 4] salió de Juzgados Municipales, una vez que se pagó la multa de \$67.00 sesenta y siete pesos moneda nacional; al salir [agraviado 4] lo primero que hizo fue revisar la cámara fotográfica y ver si se encontraban las fotografías que había tomado

durante la detención de un muchacho, en los cruces de González Ortega y Manuel Acuña, en el barrio del Santuario, y se dio cuenta que dichas fotografías estaban borradas, entonces nos dirigimos a mi casa [agraviado 4] y yo, donde... logramos recuperar las fotografías borradas...

c) Declaración rendida por el elemento policiaco Luis Fernando Martínez Quintero, quien dijo:

... el día de los hechos, en mi recorrido de vigilancia a bordo de la unidad G-1044, junto con mi compañero de nombre Javier Rogelio Delgado Infante, al ir circulando por la calle González Ortega, a su cruce con Juan Álvarez, observamos a una persona del sexo masculino la cual momentos antes vecinos del lugar nos lo habían reportado que se estaba drogando en la vía pública, en el cruce de Pedro Loza y Hospital, lo cual nos motivó a su revisión corporal, al interceptarlo venía acompañado de una persona femenina de nombre [testigo 2] al practicarle al masculino la revisión corporal, el de la voz le encontré un envoltorio en color negro que contenía vegetal verde y seco al parecer marihuana, por ese motivo se le iba a detener, al tratar de esposarlo la femenina nos empezó a agredir de pies y manos, así como de proferirnos insultos y de la misma manera el masculino intentaba darse a la huida, por lo cual pedimos apoyo vía radio a la cabina central, en los momentos que intentábamos controlar al sujeto salieron varias personas de sus casas, para agredirnos verbalmente y algunos otros impedir la detención, ya controlado el detenido por posesión de vegetal verde, una persona del sexo masculino que vestía una camisa color café y un pantalón corto de color beige y sandalias, se nos acercaba tomando fotografías llegando hasta la unidad policiaca e interponiéndose entre la puerta trasera de la unidad y el detenido, no dejando que pudiéramos introducirle a la misma, a lo cual en repetidas ocasiones se le hizo mención que nos permitiera subirlo a la unidad y que no interviniera lo cual hizo caso omiso y continuo tomando fotografías, manifestando que los detenidos eran sus familiares y el era de la prensa y no podíamos hacerle nada, en ese momento por obstaculizar las labores policiacas que en su momento así lo dictaminó el Juez Municipal se le detuvo y se le trasladó al área de Juzgados Municipales; ya aquí en el patio de maniobras arribó pegaso 02 dos para verificar el servicio, de apellidos Domínguez y Pantoja, así como el área de prensa de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara; quiero agregar que si se le recogió la cámara fotográfica al ahora quejoso, a fin de no causarle algún daño a la cámara, al momento de esposar a dicho quejoso, por su propia seguridad, y la nuestra, al ser normas de seguridad exigidas por calea ... el ahora quejoso llegó con pantalón corto y sandalias, diciendo que era de prensa, pero nunca se identificó como tal y menos nos dijo su nombre...

d) Declaración rendida el 10 de junio de 2009, por [testigo 2], quien declaró:

... Que el día 26 veintiséis de abril del año 2009 dos mil nueve, entre las 16:00 dieciséis y 17:00 diecisiete horas, yo caminaba en compañía de mi novio[pareja testigo 2], por la calle González Ortega casi llegando a la esquina de la calle Juan Álvarez, donde venden muestras médicas, que es el lugar por donde trabaja mi novio, y antes de llegar a la esquina de la calle Juan Álvarez, vi que una patrulla de la policía municipal de Guadalajara, dio vuelta y se detuvieron, bajándose los dos policías, sin fijarme en el número, y entonces los dos policías se dirigieron a mi novio que se llama [pareja testigo 2], al cual trataron de subirlo a la patrulla, y yo les pregunté a los policías que porque se lo querían llevar detenido y los policías sólo me dijeron que me retirara y me hiciera a un lado, y como yo les seguí insistiendo y que no estábamos haciendo nada, y uno de los policías me dijo “hágase a un lado y con su brazo me empujó hacia un lado, mientras su compañero estaba tratando de subir a [pareja testigo 2] a la patrulla y esto pasó como a una cuadra de donde yo vivo, y vecinos del lugar fueron a avisarle a mi familia que estaba en casa lo que estaba sucediendo, y alcancé a ver que salía gente de sus casas para ver lo que pasaba, y los policías sólo hablaban por radio y llegaron más patrullas, y al insistir yo que me dijeran el motivo de la detención de [pareja testigo 2], no me contestaron, tan solo llegó otro policía y me pusieron las esposas y fui la primera que me subieron sola a la patrulla, los policías arrancaron del lugar y se retiraron, y antes de llegar a la Procuraduría, por una calle angosta ahí estaban ya paradas dos patrullas de la Policía de Guadalajara, los policías que me traían se detuvieron y hablaron en claves, me bajaron de la patrulla en que me traían y dijeron ”súbanla a la patrulla en que viene el reportero”, pero en ese momento yo no sabía a que reportero se referían, me subieron a otra patrulla en que ya traían detenido a mi tío [agraviado 4], al cual le preguntó porque lo habían detenido y me dijo que haber tomado fotos del momento en que nos estaban deteniendo a [pareja testigo 2] y a mi; nos presentaron ante el Juez Municipal, y ahí pagaron una multa nuestros familiares por mi tío [agraviado 4], un amigo de [pareja testigo 2] que no se de donde salió ni como se llama y por mi, y fue así que recobramos nuestra libertad; quiero agregar que ya estando en las jaulas como detenidos, el amigo de [pareja testigo 2] dijo que sólo se acercó a los policías para preguntarles porque nos estaban deteniendo y aventando, y ahí fue cuando los policías sin decirle el motivo lo subieron a la patrulla, y mi tío [agraviado 4] dijo que por estar tomando fotos de nuestra detención, los policías lo habían detenido, y a mi nunca me dijeron el motivo por el que me detenían, ya que ni nos revisaron a [pareja testigo 2] o

a mi, tan solo por insistir preguntando el motivo por el que detenían a [pareja testigo 2], me esposaron y subieron a la patrulla, y ya estando en Juzgados Municipales me dijeron que yo estaba detenida por obstruir las funciones de la autoridad...

e) Constancia suscrita el 5 de junio de 2009 por personal de la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos, en la que menciona que:

Me constituí físicamente en la calle Mariano Barcenas para verificar el número del oficio #3801/2008 con la cual se observó que dicho número del oficio enviado no se encuentra en la calle... mencionada... empieza la numeración con el cruce de Pedro Moreno con el número #3 y termina con el número 1643 con el cruce de la calle Nuevo León...

f) Constancia de identificación suscrita el 16 de junio de 2009, por personal de la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos en la que se asentó:

... se procedió a levantar constancia de identificación con la presencia de [agraviado 4]... al cual le fueron mostradas las fotografías amplificadas de los elementos policiacos Claudio Damián Olguín Flores, Alfonso Martín del Campo Uribe, Marco Antonio Valle, José de Jesús Santillán Bejines, Luis Fernando Martínez Quintero y Javier Rogelio Delgado Infante, al concedérsele el uso de la voz al quejoso [agraviado 4], y tener a la vista la fotografía amplificada del elemento policiaco de nombre Claudio Damián Olguín Flores, dijo: Que si lo reconozco e identifico plenamente de ser uno de los policías que se pusieron en mi espalda cuando yo tomaba fotografías de la detención de varias personas, pero no se si fue uno de los policías que me empujaron; enseguida al tener a la vista al elemento policiaco de nombre Alfonso Martín del Campo Uribe, dijo: No me acuerdo haberlo visto en el lugar de los hechos.- enseguida al tener a la vista al elemento policiaco de nombre Marco Antonio Valle, dijo: Que sí lo reconozco e identifico plenamente de ser el policía que le quitó de las manos mi cámara fotográfica a mi hermano [testigo 3], diciéndole “Si no me das la cámara fotográfica, te llevo también”.- enseguida al tener a la vista al elemento policiaco de nombre José de Jesús Santillán Bejines, dijo Que si lo reconozco e identifico plenamente de ser uno de los policías que estuvieron en el lugar de los hechos, pero no vi que me haya hecho algo, pues es de los policías que estaban a mi espalda ya cuando estuve detenido.- enseguida al tener a la vista al elemento policiaco de nombre Luis Fernando Martínez Quintero, dijo: Que si lo

reconozco e identifico plenamente de ser uno de los policías que estuvieron en el lugar de los hechos, pero no vi que me haya hecho algo, pues es de los policías que estaban a mi espalda ya cuando estuve detenido.- enseguida al tener a la vista al elemento policiaco de nombre Javier Rogelio Delgado Infante, dijo: Que si lo reconozco e identifico plenamente de ser uno de los policías que estuvieron en el lugar de los hechos, pero no vi que me haya hecho algo, pues es de los policías que estaban a mi espalda ya cuando estuve detenido.

g) Constancia de identificación elaborada el 16 de junio de 2009 por personal de la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento de Guadalajara, en la que intervino [testigo 3]:

... se procedió a levantar constancia de identificación con la presencia del testigo... [3] al cual le fueron mostradas las fotografías amplificadas de los elementos policiacos Claudio Damián Olgún Flores, Alfonso Martín del Campo Uribe, Marco Antonio Valle, José de Jesús Santillán Bejines, Luis Fernando Martínez Quintero y Javier Rogelio Delgado Infante, al concedérsele el uso de la voz al testigo de cargo [testigo 3], y tener a la vista la fotografía amplificada del elemento policiaco de nombre Claudio Damián Olgún Flores, Alfonso Martín del Campo Uribe, José de Jesús Santillán Bejines, Luis Fernando Martínez Quintero y Javier Rogelio Delgado Infante, dijo: Que si los reconozco e identifico plenamente de ser los policías, que el día de los hechos, se apoyaron entre sí, para subir a mi hermano [agraviado 4], ya esposado a una patrulla.- enseguida al tener a la vista la fotografía amplificada del elemento policiaco de nombre Marco Antonio Valle, dijo:... Que si lo reconozco e identifico plenamente de ser el policía que el día de los hechos, me exigió que le entregara la cámara fotográfica de mi hermano [agraviado 4], mismo que momentos antes de que lo esposaron me la entregó a mi su cámara fotográfica, y éste policía me dijo “si no me entregas la cámara fotográfica, también te vas detenido”.

h) Constancia de identificación elaborada el 16 de junio de 2009, por personal de la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento de Guadalajara, en la que intervino [testigo 2]; en la que se asentó:

... se procedió a levantar constancia de identificación con la presencia de la testigo de cargo [testigo 2]... a la cual le fueron mostradas las fotografías amplificadas de los elementos policiacos Claudio Damián Olgún Flores,

Alfonso Martín del Campo Uribe, Marco Antonio Valle, José de Jesús Santillán Bejines, Luis Fernando Martínez Quintero y Javier Rogelio Delgado Infante, al concedérsele el uso de la voz a la testigo de cargo [testigo 2], y tener a la vista las fotografías amplificadas de los elementos policiacos de nombres Claudio Damián Olguín Flores, Alfonso Martín del Campo Uribe, José de Jesús Santillán Bejines, Luis Fernando Martínez Quintero y Javier Rogelio Delgado Infante, dijo: Que si los reconozco e identifico plenamente de ser los policías que estuvieron en el lugar de los hechos.- enseguida al tener a la vista la fotografía amplificada del elemento policiaco de nombre Marco Antonio Valle, dijo: Que si lo reconozco e identifico plenamente de ser el policía que le exigió a mi hermano [testigo 3], que le entregara la cámara fotográfica de mi otro hermano [agraviado 4], diciéndole éste policía “o me das la cámara fotográfica o también te subimos...

i) Declaración rendida por el servidor público Marco Antonio Valle, quien relató:

...Que el día 26 veintiséis de abril del año en curso, siendo aproximadamente las 16:00 dieciséis horas, el de la voz me encontraba en mi recorrido de vigilancia esto es como Encargado de Turno, a bordo de la unidad G-1018, en compañía del oficial de policía José de Jesús Santillán Bejines, cuando escuchamos por la frecuencia de radio que la unidad G-1044, solicitaba apoyo, por lo que al acudir al lugar y estando en el mismo, observé a varias personas entre ellas el ahora quejoso, quien entorpecía e impedía la labor policial a pesar de que los compañeros le pidieron varias ocasiones de forma verbal, dejarlos realizar su trabajo, y este ignorándolos los amenazaba con palabras que decía “que era de la prensa, que a él no le podían hacer absolutamente nada” por lo que una vez controlada la situación debido a que es una zona conflictiva, éste mismo sujeto hizo mención que la detenida que responde al nombre de [testigo 4], era su sobrina, y que por eso era su actitud de entorpecer el actuar de los oficiales de policía, una vez que ya que se le explicó que su comportamiento no fue el adecuado en el lugar, le dije que tanto él, como los demás pasarían a los Juzgados Municipales”, con el fin que el Juez Municipal en turno, tomara conocimiento de dicho servicio y este a su vez deslindara la responsabilidad de las partes involucradas haciéndose presentes con los elementos que participaron en el servicio; por lo que respecta a la cámara fotográfica, el ahora quejoso se la quiso proporcionar a la gente que estaba presente en el lugar de los hechos, pero no querían proporcionar algún dato para saber qué persona se iba a quedar con la cámara fotográfica, pero se negaron a mostrar alguna identificación directa por parte de la persona que al parecer se iba a quedar con la cámara fotográfica, motivo

por el cual se aseguró con el fin de resguardar la cámara fotográfica para mayor seguridad, quedando el ahora quejoso conforme, procediendo los oficiales a remitir todo el servicio ante el Juez Municipal en Turno; respecto a lo que menciona el ahora quejoso se fueron borradas algunas fotografías de la cámara fotográfica, yo lo desconozco totalmente, aclarando que en el lugar de los hechos, observé a varias personas tomando fotografías y video con varios teléfonos celulares...

j) Declaración rendida el 17 de junio de 2009 por el servidor público Alfonso Martín del Campo Uribe, quien expuso:

... el día de los hechos, yo andaba en compañía del Segundo Comandante Claudio Olguín, y una unidad de la zona pidió apoyo por la frecuencia de radio, por lo que acudimos al lugar, y al arribar al lugar ya había varias unidades en el punto, el Comandante bajo de la unidad a verificar el servicio, del cual informaron que se trataba de cuatro detenidos, dos personas al parecer por partición de vegetal verde y dos personas por obstrucciones todo lo que tengo que manifestar...

k) Declaración rendida el 17 de junio de 2009 por el oficial de policía José de Jesús Santillán Bejines, quien dijo:

... el día de los hechos, me encontraba de servicio en compañía del encargado de turno Marco Antonio Valle, y por la frecuencia de radio escuchamos que se encontraban varios sujetos agresivos con una unidad de la corporación, por lo cual acudimos al lugar en los cruces de las calles de González Ortega y Juan Manuel, ya cuando llegamos los compañeros estaban forcejeando con una persona del sexo masculino, y en eso se acercó una persona del sexo masculino portando en su mano una cámara fotográfica tomando fotografías, al cual se le indicó que se retirara y dejara trabajar a los oficiales de policía, porque estaba entorpeciendo las labores policiacas, además había muchas personas vecinas del lugar, alrededor de la unidad y de la persona que se estaba tratando de subir a la patrulla, haciendo caso omiso el ahora quejoso, el cual casi se metía a la patrulla a tomar fotografías, por lo que mi 16 Encargado de turno Marco Antonio Valle, indicó que se procediera con el detenido a Juzgados Municipales, quiero hacer mención que el ahora quejoso nunca se identificó como periodista como menciona en su queja, y cabe mencionar que la cámara fotográfica el ahora quejoso se la ofrecía a todos los civiles [...] para que se la llevaran, por lo que para no tener nosotros problemas con nadie de que la cámara fotográfica se perdiera, se ordenó por el encargado de turno

que se trasladara todo el servicio, junto con la cámara fotográfica ante el Juez Municipal de Turno, para deslindar responsabilidades...

l) Declaración rendida el 17 de junio de 2009 por el oficial de policía Javier Rogelio Delgado Infante, quien expresó: "... ratifico en todos sus términos el contenido del informe de policía [...], de fecha 26 veintiséis de abril del año en curso, por ser la verdad de los hechos, en cuanto a la detención del ahora quejoso y otras personas..."

m) Constancia de identificación suscrita el 29 de junio de 2009 por personal de Asuntos Internos y Jurídicos, en la que se asentó:

... se procedió a levantar constancia de identificación con la presencia del quejoso [agraviado 4] ... al cual le fueron mostradas las fotografías... de los elementos policiacos que responden a los nombres de Marco Antonio Ramos Morales y Alejandro Becerril Ramírez, al concedérsele el uso de la voz al quejoso [agraviado 4] y tener a la vista las fotografías de los elementos policiacos de nombres Marco Antonio Ramos Morales y Alejandro Becerril Ramírez dijo "Que si los reconozco e identifico plenamente de ser dos de los policías que participaron en los hechos que mencioné en mi queja, ya que estos policías avanzaron hacia [*sic*] y se pusieron detrás de mi cuando tomaba las fotografías diciéndome "que si quería tomar fotografías buenas me acercara", a la vez que me empujaban por la espalda", y también estos policías participaron en el momento que me esposaron de las manos...

n) Constancia de identificación suscrita el 29 de junio de 2009 por personal de Asuntos Internos y Jurídicos, en la que se asentó:

... se procedió a levantar constancia de identificación con la presencia de la testigo de cargo [testigo 2]... a la cual le fueron mostradas las fotografías... de los elementos policiacos Marco Antonio Ramos Morales y Alejandro Becerril Ramírez, al concederse el uso de la voz a la testigo de cargo [testigo 2], y tener a la vista las fotografías de los elementos policiacos de nombres Marco Antonio Ramos Morales y Alejandro Becerril Ramírez, dijo: Que si los reconozco e identifico plenamente de ser dos de los policías que se acercaron a mi hermano [agraviado 4], y lo empujaron por la espalda hacia las patrullas...

o) Constancia de identificación suscrita el 29 de junio de 2009 por personal de Asuntos Internos y Jurídicos, en la que se asentó:

... se procedió a levantar constancia de identificación con la presencia del testigo de cargo [testigo 3]... al cual le fueron mostradas las fotografías... de los elementos policiacos Marco Antonio Ramos Morales y Alejandro Becerril Ramírez, concedérsele el uso de la voz al testigo de cargo [testigo 3], y tener a la vista las fotografías de los elementos policiacos de nombres Marco Antonio Ramos Morales y Alejandro Becerril Ramírez, dijo: Que si los reconozco e identifico plenamente de ser dos de los policías que el día de los hechos, se acercaron a mi hermano [agraviado 4] y lo empujaron por la espalda hacia las patrullas donde había más policías...

p) Constancia de investigación suscrita el 23 de junio de 2009 por Jesús Ernesto Hernández Rodríguez y el comandante Manuel Segura Acosta, supervisor A y jefe operativo, respectivamente, de la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos, en la que se asentó:

[...]

En la finca marcada con el numeral... de la calle González Ortega se entrevistó a una persona del sexo femenino... y quien manifiesta que el día de los hechos pudo percatarse ya que se encontraba a las afueras de su domicilio y observó cuando elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, trataban de detener a una persona del sexo masculino y que se hacia acompañar por una muchacha que ella conoce... descomidiendo [*sic*] su nombre los elementos tenían retenido al muchacho este les indicaba que le regresaran su dinero ya que era para comprar medicamento, de igual forma pudo percatarse como aventaron a una mujer contra la maya ciclónica que se encuentra en el lugar donde ocurrieron los hechos.

[...]

... me entrevisté con el ciudadano [...]... indicando que el pudo observar cuando en una primera instancia elementos de la Dirección General de Seguridad Pública. Detuvieron a un joven el cual solo conoce ya que se dedica a la venta de medicamentos, por el rumbo sin darle más importancia ya que observó que se retiró, posteriormente un poco más tarde que en la esquina de González Ortega y Juan Álvarez se encontraban elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara. Trataban de detener a la misma

persona que ya antes habían revisado por lo que al acercarse para observar la detención en determinado momento un elemento le indica que también a él lo van a detener y que sin poner ninguna resistencia lo suben a la unidad desconociendo los motivos de su detención como la de la otra persona siendo presentado a los Juzgados Municipales donde se pudo dar cuenta que al muchacho que en primera instancia detuvieron fue por que portaba cierta cantidad de droga (vegetal verde) y fue puesto a disposición del Ministerio Público y el fotógrafo y a la esposa del otro joven también fueron dejados en libertad ya que también pagaron su multa...

...[pareja testigo 2]... manifestándolo que el día de los hechos, el se dirigía al domicilio de su esposa [testigo 2]... sobre esa misma calle al cruce de Juan Álvarez fue interceptado por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara. A bordo de una unidad de la cual no recuerda la numeración, los cuales le manifiestan que le realizaran una revisión por lo que no pone resistencia encontrándole una cantidad de marihuana, y \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) que el traía de la venta de las medicinas, manifestándole los elementos que lo remitirían, pero que no fue así ya que le quitaron lo que le habían encontrado y dejándolo en libertad, por lo que el se retira y una vez que llega al domicilio de su esposa se retiran los dos circulando por la calle de González Ortega y Juan Álvarez de nueva cuenta es abordado por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara. Los cuales le indican que le realizaran una revisión indicándoles ya que otros elementos lo habían revisado y le habían quitado \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) y cierta cantidad de marihuana por lo que los elementos no le ponían atención y el al ver la actitud de los elementos le gritaba que le regresaran su dinero ya que lo iban a remitir, por lo que se oponía a su detención tanto él como su esposa, a la que un elemento la empujó sobre la reja ciclónica que se encontraba en el lugar por lo que pudo observar cuando un tío de su esposa que es fotógrafo llegó al lugar tomando fotografías de lo sucedido indicándole los elementos que quien era manifestándoles que era reportero y sólo hacía su trabajo a lo que los elementos le pidieron se identificara no logrando hacerlo ya que de igual forma fue detenido y subido a la unidad quitándole su cámara y observando como los elementos la manipulaban para borrar las fotografías no logrando su cometido ya que ellos contaban con las mismas siendo remitidos a los Juzgados y quedando el a disposición del Ministerio Público por la portación de la droga y su esposa el fotógrafo y otro amigo fueron puestos en libertad al pagar la multa.

q) Declaración rendida el 30 de junio de 2009 por el servidor público Marco Antonio Ramos Morales, quien manifestó:

... Que el día 26 veintiséis de abril del año en curso, como a las 16:00 dieciséis horas, a bordo de la unidad G-1019, en compañía de un oficial de policía de nombre Rafael Reyes Oropeza, en nuestro recorrido de vigilancia escuchamos por la frecuencia de radio que [...] los compañeros de la unidad G-1044 solicitaba apoyo, por lo cual acudimos a los cruces de Juan Álvarez y González Ortega, ya en el lugar observé que había varias personas entre ellas el ahora quejoso, inicialmente me di cuenta que había dos personas y por comentarios de los compañeros supe que al parecer una de las personas traía droga, no se de que tipo ni qué cantidad, lo que si vi que el ahora quejoso no dejaba que los compañeros subieran a la femenina que al parecer era su sobrina a la patrulla, y los compañeros le decían al ahora quejoso que los dejara hacer su trabajo, y el ahora quejoso decía que él era de la prensa y no le podían hacer nada; luego el ahora quejoso le quiso dar la cámara a unas personas presentes en el lugar que ni conocía, y al final los compañeros policías remitieron la cámara fotográfica ante el Juez Municipal en turno; quiero agregar que yo solo acudí al lugar en apoyo de los compañeros y para resguardar el área, y jamás participé directamente en estos hechos, ya que los encargados de la detención fueron los compañeros, y resulta ilógico el señalamiento que hace el quejoso y sus dos testigos de cargo en mi contra, ya que no puedo estar de frente tomándome el quejoso fotografías y al mismo tiempo estar empujándolo por la espalda, y las palabras que menciona el quejoso le dijeron “si quieres tomar fotografías buenas, que se acercara”, estas palabras yo jamás se las dije al quejoso; y como se desarrollaron los hechos, a dos personas que se detuvo en el lugar de los hechos, se les encontró droga, y el ahora quejoso estaba obstaculizando el trabajo de los compañeros por eso se le detuvo, dentro de lo que marca la ley, además el juez municipal calificó de legal la detención del quejoso...

r) Declaración rendida el 30 de junio de 2009 por el servidor público Alejandro Becerril Ramírez, quien dijo:

... Que el día de los hechos, dentro de mi recorrido de vigilancia, acudimos a las calles de Juan Álvarez y González Ortega, dado que un compañero por la frecuencia de radio estaba pidiendo apoyo, quiero agregar que si intervine en la detención de un muchacho que traía vegetal verde seco al parecer marihuana, ignoro que cantidad y el nombre de ese muchacho, solo ayudé a un compañero a subirlo a la patrulla; y en relación a los señalamientos directos que hacen en mi contra el ahora quejoso y sus dos testigos de cargo, de que empujé al quejoso y ayudé a ponerle las esposas, esto es completamente falso, ya que si los observé en el lugar, vociferando más no intervine ni en su

detención ni tuve contacto con el ahora quejoso; y tampoco el ahora quejoso lo empujé hacia las patrullas, cuando tomaba fotografías con su cámara, ya que cuando lo detuvieron al ahora quejoso los compañeros, yo ya me había retirado del lugar...

s) Declaración rendida el 30 de junio de 2009 por el servidor público Claudio Damián Olguín Flores, quien expuso:

... Que el día de los hechos, al circular por las calles Normalistas y Circunvalación, escuché que vía radio solicitaban apoyo en los cruces de Juan Álvarez y Gonzáles Ortega, cuando arribé al lugar me informa el encargado de turno Marco Antonio Valle, que se contaba con tres detenidos, uno por posesión de vegetal verde al parecer marihuana, y dos más por entorpecer labores, mismos que ya se encontraban en el interior de una unidad policial, por lo que el encargado de turno y la tripulación a cargo de los detenidos, procedieron a Juzgados Municipales, para su remisión; habiéndose encargado del servicio el encargado de turno...

t) Declaración de Enrique Domínguez Barajas, supervisor operativo, quien refirió:

... Que el día domingo 26 veintiséis de abril del año 2009 dos mil nueve, entre las 17:00 diecisiete y 18:00 dieciocho horas, por la frecuencia de radio recibí el reporte que se requería mi presencia en el patio de maniobras de los Juzgados Municipales en Calzada Independencia número 840 para verificar un servicio a arribar al lugar me entrevisté con el policía de nombre Luis Fernando Martínez Quintero, quien nos informa que había un detenido por portación de vegetal verde al parecer marihuana, y un segundo detenido por obstruir las labores policiacas y también me mostró una cámara fotográfica en color negro con la que supuestamente les tomó fotografías a las patrullas, misma que iban a remitir al Juzgado, cabe mencionar que nunca conversamos con el dueño de la cámara, ya que en todo momento estuvo callado en las llamadas jaulas para detenidos, después de verificar que el detenido, que portaba la marihuana, tomamos los datos de los policías y se les indicó a los detenidos que si tenían alguna queja o reclamación en contra de los policías, podían acudir a nuestra dependencia a presentar la queja correspondiente, una vez que arreglaran su situación legal...

u) Resolución emitida el 24 de agosto de 2009 por los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara, en la que se resolvió:

PRIMERA. SI HA LUGAR A SANCIONAR Y SE SANCIONA al segundo comandante CLAUDIO DAMIAN OLGUIN FLORES, imponiéndole una sanción administrativa consistente en una SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LABORES CON CARÁCTER CORRECTIVO POR 30 (TREINA) DÍAS SIN GOCE DE SUELDO, en el cargo que ocupa en la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, al demostrarse que incurrió en la falta prevista por el numeral 13 fracciones XI, XV, y XVI del Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, reformado, vigente y aplicable al día de la falta.- SANCION QUE SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA SIGUIENTE QUINCENA EN QUE SEA NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDA.- SI HA LUGAR A SANCIONAR Y SE SANCIONA, a los oficiales de policía ALFONSO MARTÍN DEL CAMPO URIBE, MARCO ANTONIO VALLE, JOSÉ DE JESÚS SANTILLÁN BEJINES, LUIS FERNANDO MARTINEZ QUINTERO, JAVIER DELGADO INFANTE, MARCOS ANTONIO RAMOS MORALES Y ALEJANDRO BECERRIL RAMÍREZ, imponiéndoles una sanción administrativa consistente en una SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LABORES CON CARÁCTER CORRECTIVO POR 08 (OCHO) DIAS SIN GOCE DE SUELDO, en el cargo que ocupa en la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, al demostrarse que incurrieron en la falta prevista por el numeral 13 fracción XV y XVI del Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, reformado, vigente y aplicable al día de la falta.- SANCION QUE SURTIRÁ EFECTOS A LA SIGUIENTE QUINCENA EN QUE SEA NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCION.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Análisis de pruebas y observaciones

Esta institución ha analizado los casos que dieron origen a las quejas 10115/08/I y 5388/09/I, y ha advertido que en ambas existen conductas similares por parte de elementos de la Dirección General de Seguridad

Pública de Guadalajara, lo que motivó que se acumularan, como lo estipula el artículo 47 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en relación con el 86 de su Reglamento Interior.

En la queja 10115/08/I, [agraviado 2], [agraviado 3] y [agraviado 1] se inconformaron por su detención arbitraria.

El quejoso [agraviado 2] refirió que acudió a brindar apoyo y recibir información sobre un accidente de motocicleta en la avenida Federalismo y La Paz. En el lugar también estaba el reportero [agraviado 1], quien a petición de los paramédicos intentó mover una motocicleta accidentada, pero el comandante le gritó con palabras altisonantes que no la moviera. Después de esto comenzó una discusión, motivo por el cual [agraviado 2] empezó a grabar con el teléfono celular, pero el oficial se lo arrebató y lo tiró al suelo; también quiso quitarle el teléfono a [agraviado 1], pero no lo logró. Los dos fueron esposados y los subieron a las patrullas.

Al ratificar la queja, [agraviado 3] añadió que un paramédico le pidió que lo ayudara a subir al herido a la camilla y luego se retiró para observar si había balizamiento en la zona. Momentos después observó un altercado entre sus compañeros [agraviado 1] y [agraviado 2] y policías de Guadalajara; escuchó que el comandante de la zona 6 le gritaba de manera impropia a uno de sus amigos, vio que forcejeaban y que un aparato celular salía del grupo donde estaban los policías y se estrellaba contra el piso. Luego realizó una llamada y al concluir su comunicación observó que los oficiales esposaron y empujaron a sus compañeros, lo que le pareció un acto arbitrario que quiso registrar en su celular, pero en cuanto lo dirigió hacia el altercado, un policía trató de arrebatárselo; al oponerse, el elemento le colocó los aros aprehensores y lo subió a la patrulla, donde también intentaron arrebatarle el celular.

Por su parte, [agraviado 1] señaló que los paramédicos de la Cruz Verde le solicitaron apoyo para despejar el espacio y poder atender a los lesionados. Él intentó levantar la motocicleta, la cual ya había sido movida del centro de los cruces de las calles, pero uno de los policías en

tono alto y autoritario le preguntó quién era él, a lo que le contestó que era reportero vial e iba a quitar la motocicleta para que no estorbara a los paramédicos; sin embargo, el oficial le ordenó con palabras altisonantes que la dejara en el mismo lugar para las investigaciones. Al pedirle que no le gritara, éste le contestó que le gritaba porque era la autoridad. Dejó la motocicleta sin moverla y se percató de que [agraviado 2] trataba de entrevistar al oficial respecto a su actitud agresiva, grabando un audio con su celular, el cual le fue arrebatado por el policía. Él sacó su Nextel, lo puso en grabación y le preguntó al oficial por qué le quitaba el teléfono a su compañero, pero éste le arrojó el celular al pecho, el aparato cayó al piso y se partió en pedazos. Al tomar el número económico de las unidades para presentar queja por el incidente del celular, los oficiales se molestaron y los esposaron. Agregó que [agraviado 3] se acercó para recabar algunas fotografías de la detención, pero los oficiales quisieron quitarle su teléfono, lo detuvieron y lo esposaron.

En la queja 5388/09/I, [agraviado 4] se inconformó porque al darse cuenta de una acción policiaca en la que intervinieron aproximadamente siete patrullas, se dirigió al lugar para realizar su labor como periodista gráfico, consistente en ser testigo de los hechos y documentar fotográficamente la detención de un joven. Comentó que siempre se mantuvo alejado varios metros de los uniformados, que se identificó como reportero gráfico de la revista [...] y que en ningún momento obstruyó el trabajo de los policías, pero que éstos se molestaron, avanzaron hacia él, lo rodearon, lo empujaron varias veces hacia la patrulla, le colocaron los aros aprehensores, se apropiaron de su cámara fotográfica y lo subieron agresivamente a una patrulla.

De las investigaciones que se llevaron a cabo en las quejas mencionadas resaltan las siguientes hipótesis:

- a) Que [agraviado 2], [agraviado 3] y [agraviado 1] fueron privados de su libertad ilegalmente.
- b) Que [agraviado 4] fue detenido ilegalmente.
- c) Que se les impidió ejercer su labor periodística.

Antes de realizar el análisis de los hechos y de las evidencias recabadas por este organismo para resolver sobre los planteamientos de los quejosos, es necesario establecer el marco jurídico que sustenta los derechos presuntamente violados.

DERECHO A LA LIBERTAD

El derecho a la libertad es la facultad de todo ser humano para ejercer u omitir cualquier conducta sin más restricciones que las establecidas por las leyes. El derecho tiene como sujeto titular a todo ser humano, y como finalidad la autonomía de la persona, entendida como la posibilidad de realizar u omitir una conducta conforme a derecho, sin interferencias no previstas en el orden jurídico.

Este derecho implica una permisión para el titular y una obligación *erga omnes* de omitir cualquier conducta que interfiera o impida el ejercicio del derecho fuera de las hipótesis previstas. Tanto los servidores públicos como las conductas y supuestos en que se puede interferir en el ejercicio del derecho deben estar expresamente determinados en el sistema jurídico.

Debe destacarse que el ejercicio del derecho a la libertad implica un estado de cosas en el que el titular disfruta de su libertad de opción o acción y que implica una actitud activa de su parte y no es, como en otros derechos humanos, un estado de cosas en el que el titular no tiene capacidad de acción, sino que su derecho consiste en que otros se comporten de determinada manera con respecto a él.

Derecho a la libertad personal

La detención ilegal es una conducta que lacera el derecho a la libertad personal. En virtud de este derecho, una persona no deberá ser aprehendida sino en los supuestos previstos en el ordenamiento legal, por

los sujetos jurídicos competentes para ello y mediante la observancia de las formalidades establecidas en la ley.

Los bienes jurídicos protegidos por este derecho son:

- 1) El disfrute de la libertad personal si no se ha incurrido en un supuesto normativo que autorice su privación.
- 2) La no privación de la libertad mediante conductas distintas a las jurídicamente establecidas como obligatorias para los servidores públicos, aun cuando se haya incurrido en un supuesto normativo.

La estructura jurídica del derecho a la libertad personal es uno de los supuestos en que el ejercicio del derecho tiene lugar, no en función del comportamiento de su titular, sino del de otros sujetos jurídicos (servidores públicos). En el caso del primer bien jurídico, el derecho se satisface con una conducta omisa por parte del servidor público, y en el segundo, mediante el cumplimiento de una conducta positiva jurídicamente obligatoria. Esta estructura implica dos normas dirigidas al servidor público: una facultativa que determina las condiciones en que puede restringir la libertad personal de otros sujetos y el tipo de conductas mediante las cuales puede llevarse a cabo la privación, y otra norma de carácter prohibitivo, que busca impedir que dicha privación ocurra sin respetar las formalidades legales o sin que los supuestos referidos hayan sido satisfechos.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la libertad personal son las siguientes:

En cuanto al acto

- Ejercicio de conductas privativas de la libertad por parte de un servidor público sin que se haya satisfecho la hipótesis normativa.

- Ejercicio de conductas diferentes a las previstas en la ley para privar de la libertad a otro sujeto normativo, por parte de un servidor público.

En cuanto al sujeto

Comprende a todos los servidores públicos que tienen que ver con la privación de la libertad.

En cuanto al resultado

La conducta de los servidores públicos debe ser la causa de una privación indebida de la libertad, entendiendo “indebido” en dos sentidos distintos:

- Que no debía haberse privado de la libertad a un sujeto normativo, ya que no había incurrido en ningún supuesto normativo que lo permitiese, o
- En el sentido de que la privación de la libertad se realice de modo distinto a como lo establece el orden jurídico.

La fundamentación constitucional del derecho a la libertad la encontramos en los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 14. [...]

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...

Este derecho humano también se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

La Declaración Universal de Derechos Humanos refiere:

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 1. Obligación de respetar los derechos

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 7. Derecho a la libertad personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

Estos instrumentos deben ser respetados como ley suprema en México y en Jalisco, conforme a los artículos 133 de la Constitución federal y 4º de

la Constitución Política del Estado de Jalisco, ya que han sido firmados y ratificados por nuestro país.

De acuerdo con el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la violación al derecho a la libertad personal tiene la siguiente denotación:

1. Privar de la libertad personal sin juicio seguido ante tribunales, sin que se respeten las formalidades del procedimiento según leyes expedidas al hecho, o
2. detener arbitrariamente o desterrar

La legislación local sustancial, aplicable de manera específica a esta modalidad de violación del derecho humano a la libertad, la encontramos en el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, que al efecto señala:

Artículo 145. El Ministerio Público está obligado a proceder a la detención de los que aparezcan como probables responsables en la comisión de delito de los que se persiguen de oficio sin necesidad de orden judicial en los casos siguientes:

I. Cuando se trate de flagrante delito; y

II. Exista notoria urgencia, por el riesgo fundado de que el indiciado trate de ocultarse o eludir la acción de la justicia, cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancias, tratándose únicamente de delitos calificados como graves por este código, mediante resolución que funde y exprese los motivos de su proceder.

Existirá el riesgo fundado a que se refiere la fracción anterior desde el momento mismo de la comisión del ilícito; el cual se podrá acreditar en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) En atención a las circunstancias personales del indiciado;
- b) La peligrosidad del mismo;

- c) A sus antecedentes penales;
- d) Cuando varíe su nombre, apariencia o domicilio;
- e) A sus posibilidades de ocultarse;
- f) Al ser sorprendido tratando de abandonar el ámbito territorial de jurisdicción de la autoridad que estuviere conociendo del hecho; y
- g) En general, a cualquier indicio que haga presumir fundadamente que puede sustraerse de la acción de la justicia.

En todos los casos, el detenido podrá nombrar defensor de acuerdo con este Código, debiendo recibir de la autoridad que lo detuvo, las facilidades para comunicarse con quien considere necesario a efecto de preparar inmediatamente su defensa; la autoridad levantará constancia de que cumplió con este requisito. El defensor nombrado entrará al desempeño de su cargo inmediatamente, previa protesta del mismo y, a partir de ese momento, tendrá derecho a intervenir en todas las actuaciones que se practiquen en contra de su defendido.

La infracción de esta disposición implicará la nulidad de las diligencias que perjudiquen a éste.

Artículo 146. Para los efectos de la fracción I del artículo anterior, se entenderá que el inculcado es detenido en flagrante delito cuando:

VI. Es detenido al momento de cometerlo; o

VII. Inmediatamente después de ejecutado el hecho delictuoso, el inculcado es perseguido y detenido materialmente; o

VIII. Después de cometido el delito, la víctima o cualquier persona que haya presenciado los hechos, señale al inculcado como responsable y se encuentre en su poder el objeto del delito, el instrumento con que se haya cometido o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su intervención en la comisión del delito, siempre y cuando no hayan transcurrido más de setenta y dos horas contadas a partir de la comisión del ilícito.

En los casos de delito flagrante cualquier persona puede detener al inculpado, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Para mayor sustento, citamos la siguiente tesis de jurisprudencia, que amplía y fortalece el concepto del derecho a la libertad personal:

Detención sin orden de aprehensión de autoridad judicial competente. Contraviene el artículo 16 constitucional si no reúne los requisitos establecidos en éste y su correlativo 124 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz.

La detención del quejoso llevada a cabo sin orden de aprehensión de autoridad judicial competente, resulta contraventora de lo dispuesto por el artículo 16 constitucional si no se está en los casos de excepción a que se refiere dicho precepto y que se reiteran en el artículo 124 del Código de Procedimientos Penales de la entidad; es decir cuando: a) No se trata de un delito flagrante, b) No se demostró que las razones en que se basó la solicitud de la detención fueran verdaderas y c) No se demostró que se tratara de un caso urgente.

No todas las detenciones son ilegales; sin embargo, las que sí lo son pueden llegar incluso a ser arbitrarias, tal como lo ha establecido de manera clara la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros, en el caso *Gangaram Panday vs Surinam*, sentencia del 21 de enero de 1994, en el que señala la diferencia entre detenciones ilegales y arbitrarias, y establece que las primeras se dan cuando no se respetan las condiciones y requisitos que establece la ley, mientras que en las arbitrarias, a pesar de que se actúa conforme a la norma, las acciones para efectuar la detención aplicando dichas normas son incompatibles con los derechos de la persona por ser irrazonables, imprevisibles o faltas de proporcionalidad.

Con relación a la hipótesis a, referente a la detención de [agraviado 2], [agraviado 3] y [agraviado 1], quedó acreditado que los elementos de la DGSPG la efectuaron arbitrariamente.

Del informe de policía [...] se desprende que el comandante Sealtiel Neftalí Báez García y Juan Martínez Castañeda al realizar su recorrido de vigilancia observaron el accidente de una motocicleta donde había dos personas afectadas, por lo que solicitaron la presencia de los servicios médicos municipales y de diferentes autoridades. Aproximadamente diez minutos después de que llegó la ambulancia, un hombre ([agraviado 1]) sin motivo alguno movió la motocicleta accidentada, por lo que el comandante le preguntó por qué lo hacía, y aquél le contestó que era de la prensa. Al decirle que no la moviera porque debía resguardarse, le contestó que le valía madre y que era de prensa; al decirle que no se tomara esas atribuciones, [agraviado 1] sacó su teléfono celular y le preguntó cuál era su nombre, le acercó dicho objeto al rostro y lo golpeó en dos ocasiones. El comandante le dijo que se retirara a un lugar prudente, donde no entorpeciera sus funciones, pero se acercaron dos sujetos ([agraviado 2] y [agraviado 3]), a apoyar a [agraviado 1] y le dijeron palabras altisonantes. Los policías Juan Antonio Martínez Castañeda, Santiago Olivares Montes y Rita Verónica Alegría Villanueva les advirtieron que no se refirieran con palabras ofensivas a los representantes de la autoridad porque podrían ser detenidos, pero aquéllos les contestaron que querían ver que los detuvieran. [agraviado 1] volvió a contestarles con palabras altisonantes al oficial Santiago Olivares Montes, al mismo tiempo que:

... los tres sujetos seguían con la misma actitud sacando sus radios y hacer lo mismo que me hicieron a mí, se los hicieron en repetidas ocasiones a mis compañeros, golpeándoles en su cara y aventándolos físicamente, amenazándolos que no sabían en la bronca que se habían metido y que el día de mañana ellos iban a utilizar todos los medios necesarios para que nos corrieran de nuestro trabajo...

Con esos argumentos, el juez municipal resolvió que [agraviado 1], [agraviado 2] y [agraviado 3] sí eran responsables de la infracción consistente en “impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales” (punto 1, capítulo de evidencias).

Según los oficiales de policía, el origen de los hechos que se investigaron en la queja en cuestión fue porque [agraviado 1] movió la motocicleta que había participado en un percance vial. Sin embargo, ese señalamiento no se encuentra apoyado con los elementos de prueba suficientes. La prueba que ofrecieron de su parte fue el testimonio de Mario Alberto Martínez González, quien manifestó que cuando llegó a los cruces de Federalismo y La Paz ya tenían en calidad de detenidas a tres personas de algunos medios de comunicación, quienes desde el interior de la patrulla agredían verbalmente a los policías; el testimonio también refiere que el segundo comandante le comentó que interfirieron en labores policiacas por el movimiento de una motocicleta sin autorización y por agresiones verbales y que de esos hechos también se percataron agentes de vialidad y que posteriormente llegó un reportero a quien conoce como [testigo 1], quien de alguna manera le pidió que dejara en libertad a sus compañeros. Sin embargo, dicho testimonio carece de valor probatorio pleno en términos del artículo 264 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ya que dicho testigo no presenció los acontecimientos que motivaron la detención de los ahora inconformes, ya que según lo manifestó él mismo, cuando llegó al lugar de los hechos ya estaban los detenidos en la unidad policiaca y fue el segundo comandante quien le dio la versión de los hechos.

Por añadidura, el servicio del accidente vial únicamente fue atendido por Juan Ramón Carrillo Santiago, oficial tercero 2187 de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, quien manifestó que cuando llegó al lugar de los hechos encontró una motocicleta sola y que unas personas le indicaron que una ambulancia de la Cruz Verde se había llevado a dos lesionados. Ahondó que en el lugar estaba una unidad de Policía de Guadalajara y dos elementos que iban a entregarle el servicio del accidente, quienes ya estaban cruzando palabras con las personas de las motocicletas, aunque no escuchó lo que platicaban, luego un policía le explicó que querían mover la motocicleta con el argumento de que no ocurriera otro accidente, pero que se les explicó a dichas personas que no se podía mover dicho vehículo hasta que no llegara y diera la orden el Ministerio Público. Él elaboró el croquis y tomó las medidas del cruce,

y cuando volteó los policías ya estaban subiendo a las personas por la espalda para subirlas a la unidad, sin que aquéllas opusieran resistencia, sólo indicaban que era un abuso, que ellas cumplían con su trabajo, que por eso eran reporteros. Escuchó que un policía les dijo que ya les había indicado que se retiraran del lugar de los hechos y que no lo habían obedecido. Refirió que no vio si aquellas personas estaban grabando lo acontecido; sólo observó que estaban en el lugar. Dijo que al llegar un comandante, los elementos lo enteraron de que los detenidos, con palabras altisonantes, los habían amenazado, diciéndoles que iban a arrepentirse por lo que estaban haciendo. También escuchó que un policía mencionó que uno de los sujetos traía aliento alcohólico (punto 15, capítulo de evidencias).

Del anterior testimonio se desprende que el declarante en ningún momento presenció que alguno de los inconformes hubiese querido mover la motocicleta; de igual manera, tampoco escuchó que hubieran agredido verbalmente a los policías involucrados, y que no presenció que alguno de los quejosos golpeará con su celular a los elementos captore, y que los policías mismos enteraron al comandante de los acontecimientos. Refiere haber visto que los elementos sometieron a las personas por la espalda y las subieron a la unidad, sin que éstas se resistieran, sólo les indicaban que era un abuso y que ellos cumplían con su trabajo, que por eso eran reporteros (punto 15, capítulo de evidencias).

De igual forma, los servidores públicos involucrados argumentaron que [agraviado 1] sacó un teléfono celular de su bolsillo derecho delantero del pantalón, se lo acercó al rostro del segundo comandante preguntándole su nombre y golpeándolo en dos ocasiones en la mejilla derecha; que se acercaron [agraviado 2] y [agraviado 3] y con palabras altisonantes les dijeron que si no sabían los derechos que tenían; que [agraviado 1] también le dijo palabras altisonantes a Zantiago Olivares Montes; que también agredieron a los oficiales con los teléfonos ocasionándoles golpes en sus rostros; que aventaron al segundo comandante, por lo que éste giró la orden para que los detuvieran (puntos 4, 6, 8 y 10, capítulo de antecedentes y hechos); sin embargo, no existen

las pruebas suficientes que demuestren que hubiesen presentado alguna lesión el comandante y los policías involucrados.

Asimismo, se desprende que [agraviado 2] y [agraviado 3] consideraron que era arbitraria la detención de [agraviado 1] y que al pretender grabar y tomar fotografías de los hechos, también fueron detenidos, imputándoles como falta administrativa el impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales, prevista en el artículo 15, fracción X, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara.

A ese respecto, el testigo [1] declaró que vio cuando [agraviado 1] discutía con un policía, pero que no escuchó qué platicaban. Al buscar a [agraviado 2] y a [agraviado 3], observó que este último tomaba fotografías de donde había sido el accidente; vio que un policía continuaba empujando a [agraviado 1] y que éste le preguntaba por qué lo hacía, que eran reporteros. El oficial le contestó con palabras altisonantes que “porque había querido mover la moto”. [Agraviado 1] le dijo que quería auxiliar a un paramédico para ayudar a un herido. En ese momento, [agraviado 2] se acercó con un teléfono celular a un policía y le preguntó por qué los había agredido; el oficial le manoteó el celular y éste cayó y se quebró, y fue cuando [agraviado 2] le preguntó por qué le tumbaba el celular, si no lo estaba agrediendo. Entonces [agraviado 3] tomó varias fotografías con su celular y un policía lo detuvo por la espalda y le dijo que no se acercara, que iban a detenerlos. Él supuso que sólo a [agraviado 2] y a [agraviado 1], pero otro policía se le encimó a [agraviado 3], le preguntó por qué tomaba fotos y le profirió insultos, le dijo que él también se iba detenido por tomar fotografías (punto 11, capítulo de evidencias).

Los servidores públicos Sealtiel Neftalí Báez García y Juan Antonio Martínez Castañeda argumentaron que cuando fueron detenidos los ahora inconformes se encontraban en estado de ebriedad (punto 6, capítulo de antecedentes y hechos). Además, de los partes médicos 0018173/2008, a nombre de [agraviado 1]; 0018175/2008, suscrito a favor de [agraviado

2]; y 0018176/2008, elaborado a [agraviado 3] (puntos 5, 6 y 7, capítulo de evidencias), se desprende que éstos se encontraban con aliento alcohólico; sin embargo, ello no justifica su detención, pues existe una clasificación clínica para determinar los signos y síntomas característicos de la ingesta de bebidas alcohólicas, pues el olor a alcohol en quien lo ha ingerido implica un nivel por debajo de 60 mg por 100 ml de sangre u 80 mg por 100 ml de orina, lo que indica que sólo presentaban olor a alcohol.

En consecuencia, para esta Comisión queda acreditado que los policías de la DGSPG Elías Antonio Salguero Pérez, Esteban Díaz Campos, Sealtiel Neftalí Báez García, Juan Antonio Martínez Castañeda, Zantiago Olivares Montiel y Rita Verónica Alegría Villanueva actuaron en este caso sin que existiera la figura jurídica de la flagrancia, prevista en el párrafo cuarto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 145, fracción I, y 146, fracción I, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco; es decir, no quedó plenamente acreditado que al momento en que [agraviado 2], [agraviado 3] y [agraviado 1] fueron privados de su libertad, hubieran incurrido previamente en una falta administrativa que ameritara su detención, como el que hubieran obstruido su función. En consecuencia, los oficiales de policía mencionados vulneraron el derecho a la libertad de los quejosos.

Respecto a la hipótesis b, relacionada con el reclamo de [agraviado 4] en el sentido de que los oficiales de la DGSPG lo detuvieron arbitrariamente, los policías Luis Fernando Martínez Quintero, Javier Rogelio Delgado Infante y José de Jesús Santillán Bejines argumentaron que cuando “practicaban una revisión corporal preventiva” a un hombre, acudió una mujer, quien les dijo que no tenían por qué molestar a aquel hombre; le solicitaron que se retirara, pero los insultó y golpeó, además de forcejear para que no detuvieran a su pareja ([...]). Al tratar de conducirlo a la unidad, se acercaron varias personas a ver el hecho y “al parecer tratar de evitar la detención”. Un elemento dijo haberse dado cuenta de que aproximadamente a siete metros de distancia estaba el ahora quejoso tomando fotografías, que se acercó a la unidad, se puso en

la puerta trasera entre la unidad y los detenidos; que se ostentó como familiar de éstos; que le pidieron que se retirara y les permitiera realizar su trabajo, pero el quejoso les mencionó que era de la prensa y no podían hacerle nada, que no acreditó lo que decía y les impedía subir a los detenidos “tomando fotos a unos centímetros de distancia”. Según su versión, le dijeron que no le impedían su trabajo, pero que no obstruyera la detención, ya que no permitía abrir la puerta trasera. Dicen que lo arrestaron por entorpecer funciones de los policías (punto 5 de antecedentes y hechos).

Obra en lo actuado la copia certificada del informe de policía 0002532/2009, donde dice que cuando detenían a [pareja testigo 2] se acercaron varias personas a ver el hecho, y “al parecer tratar de evitar la detención”, y un elemento se percató de que como a siete metros estaba el ahora detenido ([agraviado 4] Chávez) tomando fotografías con su cámara, al tiempo que se decía familiar del detenido y de su pareja. Al pedirle que se retirara y les permitiera hacer su trabajo, les dijo “que era de la prensa y que no podían hacerle nada”, pero que en ningún momento lo acreditó, por lo cual también lo arrestaron. Dice también que el ahora inconforme fue responsable de resistencia o desacato a un mandato legítimo de la autoridad municipal competente, con base en el artículo 13, fracción XIV, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalajara (punto 1 de evidencias).

Aunado a lo anterior, de la copia simple del servicio elaborado el 26 de abril de 2009, se desprende que los oficiales involucrados también asentaron que al detener a una persona a quien le encontraron vegetal verde en un bolsillo de su pantalón, llegaron otras tres personas a obstruir su labor, que también fueron detenidas (punto 2 de evidencias).

En ese orden de ideas, la testigo [2] declaró que ese día vio que al lado de un poste, como a cinco o seis metros de distancia de donde efectuaban la detención, Rafael tomaba fotografías y que uno de los policías se percató de ello, se le acercó, lo empujó y le dijo algo. Escuchó a su hermano decirle al policía que era periodista, que lo dejara, que estaba trabajando,

pero que otro elemento acudió con la intención de quitarle su cámara. Entonces [agraviado 4] le dio la cámara a su hermano [testigo 3], a quien también se le acercaron los policías con ese mismo fin. Su hermano les dijo que no se las iba a entregar, a lo que los policías le dijeron que si no se las daba también lo detendrían, y se la quitaron. Ella volteó y vio que a [agraviado 4] ya lo tenían en una patrulla (punto 5 de evidencias).

Por su parte, el testigo [3] declaró que se encontraba en su casa y al darse cuenta de la operación policiaca mencionada, se acercó para presenciar la detención de una persona. A unos cinco metros de donde él se encontraba vio a su hermano [agraviado 4] tomando fotografías retirado como a siete metros de los policías. Algunos, al darse cuenta de ello, se acercaron a [agraviado 4], lo empujaron varias veces y le dijeron que si quería tomar buenas fotografías, que se acercara. De acuerdo con el relato de [testigo 3], [agraviado 4] les dijo varias veces que era periodista, que sólo realizaba su trabajo y en ningún momento interrumpió la labor de los uniformados. No obstante, el testigo refiere que éstos intentaron quitarle su cámara, pero que [agraviado 4] logró dársela a él, y que enseguida los policías lo amenazaron con que si no se las entregaba también lo detendrían e inmediatamente se quedaron con ella (punto 6 de evidencias).

También se tiene la constancia de investigación que el 23 de junio de 2009 elaboró personal de la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento de Guadalajara, en la que consta que se entrevistaron con [pareja testigo 2], quien manifestó que policías de la DGSPG le indicaron que lo revisarían; les dijo que ya lo habían revisado, al ver que no le ponían atención, les dijo que le regresaran su dinero. Tanto él como su esposa se opusieron a su detención, y ella fue empujada por un elemento sobre la reja ciclónica que se encontraba en el lugar. Observó cuando un tío de su esposa, que es fotógrafo, llegó y tomó fotografías y les dijo a los elementos que era reportero y que sólo hacía su trabajo. [Pareja testigo 2] dice que el tío de su esposa no logró identificarse con los policías debido a que también a él lo detuvieron, lo subieron a la unidad y le quitaron su cámara. Asimismo, observó cuando ellos

manipulaban la cámara para borrar las fotografías (punto 7, inciso p, de evidencias).

Con base en el análisis de lo expuesto, los policías Luis Fernando Martínez Quintero, Javier Rogelio Delgado Infante y José de Jesús Santillán Bejines reconocieron que el ahora inconforme se encontraba como a siete metros de distancia y constantemente tomaba fotografías con una cámara fotográfica, y argumentan que al acercarse a la puerta trasera de la unidad, entre el vehículo y el detenido, le pidieron que se retirara y les permitiera hacer su trabajo, pero él les contestó que era de prensa y no le podían hacer nada. Al respecto no existen las evidencias suficientes para acreditar dichas aseveraciones, y menos que [agraviado 4] hubiera obstruido de alguna forma la labor de los policías.

En virtud de lo anterior, para esta Comisión queda acreditado que los policías de la DGSPG actuaron ignorando por completo en qué circunstancias es aplicable la figura jurídica de la flagrancia, prevista en el párrafo cuarto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 145, fracción I, y 146, fracción I, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco. Es decir, [agraviado 4] fue detenido sin que hubiera cometido en ese momento ninguna falta administrativa que lo ameritara, como pudo ser el obstruir la función de los policías; por lo tanto, éstos vulneraron su derecho a la libertad.

Libertad de expresión

En virtud de la libertad de expresión, el hombre tiene la facultad natural de pensar y opinar de una manera o de otra, con los límites que el orden jurídico establezca para la convivencia armónica; este atributo del ser humano es una de las formas más elaboradas de la libertad de pensamiento. La libertad de expresión genera la opinión pública, esencial para darle contenido a varios principios del Estado constitucional. Gracias a ese derecho, todas las personas pueden participar en las discusiones públicas, lo que implica generar consensos, tomar decisiones en forma plural y puntualizar opiniones de quien esté en desacuerdo. En

este sentido, la libertad de expresión se convierte en una condición de existencia en un régimen democrático; es decir, es un elemento necesario para que en un país exista democracia.

Por la importancia del presente caso, resalta la definición que Owen Fiss¹ hace de la libertad de expresión, quien la concibe como una protección del orador de la esquina de una calle.

El relator especial de las Naciones Unidas para la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión señaló en su informe del 14 de diciembre de 1994 que ésta es un derecho civil, en su capacidad de proteger la vida del individuo contra interferencias indebidas del Estado, y un derecho político en su capacidad de garantizar la actuación del individuo en la vida política, incluso la de las instituciones del Estado. Agrega el documento que la obediencia de este derecho refleja el nivel de respeto por la justicia y la honestidad de un país.

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la libertad de expresión es un medio de intercambio de ideas e informaciones entre las personas y que comprende tanto el derecho de comunicar sus puntos de vista, como el de todos a conocer sus opiniones, relatos y noticias, de manera que para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de opinión ajena o de la información de que disponen otros, como el derecho a difundir la propia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se refirió al tema de la libertad de expresión con su proyección en el derecho a la información a través de la Opinión Consultiva OC-5/85, del 13 de noviembre de 1985, que solicitó el gobierno de Costa Rica, en la que sostuvo, en los puntos 31, 32, 70, 71, 74:

¹ Owen Fiss, “Libertad de expresión y estructura social”, en *Problemas contemporáneos de la libertad de expresión*, México, Porrúa, 2004, p. 18.

31. En su dimensión individual, la libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios. Cuando la Convención proclama que a la libertad de pensamiento y expresión comprende el derecho de difundir informaciones e ideas “por cualquier [...] procedimiento”, está subrayando que la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente. De allí la importancia del régimen legal aplicable a la prensa y al status de quienes se dediquen profesionalmente a ella.

32. En su dimensión social, la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia.

[...]

70. La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también *conditio sine qua non* para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.

71. Dentro de este contexto el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento y, por esa razón, no puede concebirse meramente como la prestación de un servicio al público a través de la aplicación de unos conocimientos o capacitación adquiridos en una universidad o por quienes están inscritos en un determinado colegio profesional, como podría suceder con otras profesiones, pues está vinculado con la libertad de expresión que es inherente a todo ser humano.

[...]

74... El ejercicio del periodismo profesional no puede ser diferenciado de la libertad de expresión, por el contrario, ambas cosas están evidentemente imbricadas, pues el periodista profesional no es, ni puede ser, otra cosa que una persona que ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo continuo, estable y remunerado.

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Perozo y otros contra Venezuela*, en la sentencia del 28 de enero de 2009 (excepciones eliminatorias, fondo, reparaciones y costas), mencionó que:

161. La Corte considera que en la situación de vulnerabilidad real en que se encontraron las presuntas víctimas para realizar su labor periodística, conocida por las autoridades estatales, algunos contenidos de los referidos pronunciamientos son incompatibles con la obligación estatal de garantizar los derechos de esas personas a la integridad personal y a la libertad de buscar, recibir y difundir información, al haber podido intimidar a quienes se hallaban vinculados con ese medio de comunicación y constituir falta al deber de prevenir situaciones violatorias o de riesgo para los derechos de las personas.

En México, el derecho a la libertad de expresión lo consagra el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además del artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 19.1, 19.2 y 19.3 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y otros instrumentos internacionales que son ley en México y que más adelante se especificarán.

De acuerdo con el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este concepto de violación tiene la siguiente denotación:

1. La acción u omisión por medio de la cual se permita la inquisición judicial o administrativa para impedir la libre manifestación de las ideas.
2. Se impida el ejercicio de escribir y publicar.
3. Se impida el ejercicio libre de la expresión previa censura o se exija fianza.
4. Se moleste a alguien por la manifestación de sus opiniones.
5. Se impida el ejercicio de la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.
6. Se restrinja el derecho de expresión por medios indirectos.

De acuerdo con la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos,² el derecho a la libertad de expresión es esencial para el desarrollo del conocimiento y del entendimiento entre los pueblos, que conducirá a una verdadera comprensión y cooperación entre las naciones del hemisferio. Según esta declaración, cuando se obstaculiza el libre debate de ideas y opiniones se limitan la libertad de expresión y el efectivo desarrollo del proceso democrático.

Nuestro país se caracteriza porque se vive en un Estado de derecho, con el cual se garantiza a todo individuo que gozará de los beneficios, prerrogativas y derechos previstos en la Constitución.

En el caso que nos ocupa, después de analizar los hechos y evidencias quedó demostrado que en forma sistémica elementos de la DGSPG impidieron que [agraviado 2], [agraviado 3], [agraviado 1] y [agraviado 4] ejercieran uno de los derechos de los diez que contiene la Declaración de Chapultepec, consistente en la búsqueda y difusión de la información, así como la posibilidad de indagar y cuestionar sobre un hecho determinado respecto del cual son titulares no sólo quienes ejercen la tarea periodística, sino todas las personas. Enmarcada en este contexto jurídico, la conducta de los policías fue a todas luces violatoria del derecho a la libertad de expresión de los ahora inconformes.

Al respecto, el artículo 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíbe que por medios indirectos se limite la libertad de expresión, disposición que establece, entre otras cuestiones, que “no se puede restringir el derecho de expresión por cualquier medio encaminado a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”.

En efecto, al analizar los antecedentes de las quejas 10115/08/I y 5388/09/I, se observa que en ambos casos, cuando los ahora quejosos

² Adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, durante su CVIII Periodo Ordinario de Sesiones, octubre de 2000.

intentaban cubrir sus respectivas notas, al parecer para hacerlas del conocimiento público, los policías de la DGSPG los privaron de su libertad con el argumento de que impedían o intervenían en la correcta prestación de los servicios públicos municipales.

Lo que ocurrió fue que cuando [agraviado 2] empezó a grabar la versión del comandante, éste se molestó, se lo arrebató y lo tiró al suelo; cuando [agraviado 3] quiso registrar en su celular la detención de sus amigos, en cuanto dirigió el celular hacia donde estaba el altercado, un policía trató de arrebatárselo y no se lo entregó, motivo por el cual le colocaron los aros aprehensores; [agraviado 1] sacó su radio Nextel, lo colocó en la función de grabar, le preguntó a un policía el motivo por el cual le quitó el teléfono a su compañero, pero el oficial le aventó el aparato al pecho, objeto que cayó al piso y se hizo pedazos.

Por otro lado, a [agraviado 4], quien tomaba fotografías aproximadamente a siete metros de distancia justo en el momento en que los policías de la DGSPG llevaban a cabo el arresto de una persona, los oficiales le quitaron su cámara y le borraron las fotografías. El oficial Luis Fernando Martínez Quintero argumentó ante la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos que recogió la cámara fotográfica pretextando que fue para no dañarla al momento de esposarlo y por ser una norma de seguridad exigida por CALEA (punto 7, inciso c, capítulo de evidencias).

Sendas declaraciones de [testigo 2] y [testigo 3] permiten advertir que luego de que los policías se percataron de que [agraviado 4] tomaba fotografías de su actuar, éstos se apoderaron de la cámara, incluso para recuperarla utilizaron la amenaza contra el hermano del ahora quejoso, al exigirle que se las entregara o iban a privarlo de su libertad. La cámara es un instrumento utilizado por el reportero para el ejercicio de sus labores, y en este caso además contenía las fotografías del actuar de los oficiales (puntos 5 y 6, capítulo de evidencias).

Cabe destacar que dos de los principales derechos con que cuentan los integrantes del gremio periodístico durante el desempeño de su labor son el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho de y a la información, que se hacen efectivos mediante la labor informativa que realizan los medios de comunicación. Para un pleno ejercicio y desarrollo de la libertad de expresión, el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno, está obligado a respetar y proteger este derecho, ejerciendo las facultades y obligaciones que le impone la legislación nacional, y con una adecuada aplicación e interpretación de los instrumentos internacionales, en los que, de igual forma, se prevén estos derechos y algunas veces amplían y precisan las condiciones para su ejercicio.

En consecuencia, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos determina que los servidores públicos involucrados violaron con su actuar, en perjuicio de los agraviados, el derecho de y a la información, al considerar que toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin limitación de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o de forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, y que sobre este derecho no se puede ejercer censura previa, lo anterior, de acuerdo con los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichos preceptos disponen:

Artículo. 6°. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Artículo 7. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

[...]

Artículo 14. Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Otros ordenamientos vulnerados por los servidores públicos involucrados son:

Los artículos 13.1, 13.2 y 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en vigor desde el 18 de julio de 1978, aprobada por el Senado de la República desde el 18 de diciembre de 1980; ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, preceptos que disponen:

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Los artículos 9°, 19.1, 19.2 y 19.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, y en vigor desde el 23 de marzo de 1976, que prevén:

Artículo 9°.

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

[...]

Artículo 19.

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y se necesaria para:

- a) asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas;

Estos últimos son instrumentos de derecho internacional que deben ser respetados como ley suprema en México y, por ende, en Jalisco, puesto que son de orden público y de observancia obligatoria, conforme al

artículo 133 de la Constitución Federal y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ya que han sido firmados por nuestro país y ratificados por el Senado de la República:

Artículo.133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emane de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado , serán la Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o Leyes de los Estados.

Artículo.4°. Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos [...] y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebren o forme parte.

Los artículos I, VI y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 2 de mayo de 1948, que prevén.

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

[...]

Artículo IV. Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

[...]

Artículo XXV. Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes existentes.

Los artículos 3°, 9° y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que disponen:

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

[...]

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

[...]

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

La Declaración sobre los Principios Fundamentales Relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha Contra el Racismos, el Apartheid y la Incitación a la Guerra, refiere:

Artículo II.

1. El ejercicio de la libertad de opinión, de la libertad de expresión y de la libertad de información, reconocido como parte integrante de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, constituye un factor esencial del fortalecimiento de la paz y de la comprensión internacional.

2. El acceso del público a la información debe garantizarse mediante la diversidad de las fuentes y de los medios de información de que disponga, permitiendo así a cada persona verificar la exactitud de los hechos y fundar objetivamente su opinión sobre los acontecimientos. Para ese fin, los periodistas deben tener la libertad de informar y las mayores facilidades posibles de acceso a la información. Igualmente, los medios de comunicación deben responder a las preocupaciones de los pueblos y de los individuos, favoreciendo así la participación del público en la elaboración de la información.

[...]

4. Para que los medios de comunicación puedan fomentar en sus actividades los principios de la presente Declaración, es indispensable que los periodistas y otros agentes de los órganos de comunicación, en su propio país o en el extranjero, disfruten de un estatuto que les garantice las mejores condiciones para ejercer su profesión.

[...]

Artículo IX

En el espíritu de la presente Declaración, incumbe a la comunidad internacional contribuir las condiciones necesarias para una circulación libre de la información y para su difusión más amplia y más equilibrada, así como las condiciones necesarias para la protección, en el ejercicio de sus funciones, de los periodistas y demás agentes de los medios de comunicación. La UNESCO está bien situada para aportar una valiosa contribución en esa esfera.

Artículo XI

Para que la presente Declaración sea plenamente eficaz, es preciso que, con el debido respeto de las disposiciones legislativas y administrativas y de las demás obligaciones de los Estados Miembros, se garantice la existencia de condiciones favorables para la acción de los medios de comunicación, de conformidad con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principios correspondientes enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966.

La Declaración de Chapultepec, adoptada por la Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión celebrada en México, DF, el 11 de marzo de 1994, que refiere en los siguientes principios:

1. No hay personas ni sociedades libres sin libertad de expresión y de prensa. El ejercicio de ésta no es una concesión de las autoridades; es un derecho inalienable del pueblo.
2. Toda persona tiene el derecho a buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgarlas libremente. Nadie puede restringir o negar estos derechos.
3. Las autoridades deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector

público. No podrá obligarse a ningún periodista a revelar sus fuentes de información.

4. El asesinato, el terrorismo, el secuestro, las presiones, la intimidación, la prisión injusta de los periodistas, la destrucción material de los medios de comunicación, la violencia de cualquier tipo y la impunidad de los agresores, coartan severamente la libertad de expresión y de prensa. Estos actos deben ser investigados con prontitud y sancionados con severidad.

5. La censura previa, las restricciones a la circulación de los medios o a la divulgación de sus mensajes, la imposición arbitraria de información, la creación de obstáculos al libre flujo informativo y las limitaciones al libre ejercicio y movilización de los periodistas, se oponen directamente a la libertad de prensa.

6. Los medios de comunicación y los periodistas no deben ser objeto de discriminaciones o favores en razón de lo que escriban o digan.

7. Las políticas arancelarias y cambiarias, las licencias para la importación de papel o equipo periodístico, el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión y la concesión o supresión de publicidad estatal, no deben aplicarse para premiar o castigar a medios o periodistas.

8. El carácter colegiado de periodistas, su incorporación a asociaciones profesionales o gremiales y la afiliación de los medios de comunicación a cámaras empresariales, deben ser estrictamente voluntarios.

9. La credibilidad de la prensa está ligada al compromiso con la verdad, a la búsqueda de precisión, imparcialidad y equidad, y a la clara diferenciación entre los mensajes periodísticos y los comerciales. El logro de estos fines y la observancia de los valores éticos y profesionales no deben ser impuestos. Son responsabilidad exclusiva de periodistas y medios. En una sociedad libre la opinión pública premia o castiga.

10. Ningún medio de comunicación o periodista debe ser sancionado por difundir la verdad o formular críticas o denuncias contra el poder público.

Estos últimos son instrumentos de derecho internacional que deben ser respetados como ley suprema en México y, por ende, en Jalisco, puesto que son de orden público y de observancia obligatoria, conforme al artículo 133 de la Constitución federal y 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, ya que han sido firmados por nuestro país y ratificados por el Senado de la República:

Artículo.133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán

a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o Leyes de los Estados.

Artículo 4°. Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos [...] y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Vale la pena resaltar que el pasado 10 de febrero de 2009, el Consejo de Derechos de Humanos de la Organización de las Naciones Unidas realizó el Examen Periódico Universal sobre el cumplimiento de México a sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos en el cual recomendó a nuestro Estado fortalecer los derechos de los periodistas y medios de comunicación, así como que los gobiernos municipales cumplan con su responsabilidad de proteger a los medios de comunicación. Se sugirió además poner en marcha medidas eficaces para hacer frente a la violencia contra los periodistas y los medios de comunicación y proporcionarles mayores garantías, y garantizar su seguridad en el desempeño de sus funciones profesionales. En ese sentido, esperamos que esta Recomendación abone al cumplimiento de las obligaciones internacionales que nuestro país ha asumido y que a quien se dirige la presente actúe en congruencia con ellas.

IV. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 68, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 109 y del 119 al 122 de su Reglamento Interior; 61, fracciones I, III, V, VI y XXIV, 62, 64, fracciones III y IV, 66, fracciones I, II y III, 67 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta Comisión concluye que Sealtiel Neftalí Báez García, Elías Antonio Salguero Pérez, Esteban Díaz Campos, Juan Antonio Martínez Castañeda, Santiago Olivares Montiel y

Rita Verónica Alegría Villanueva, Luis Fernando Martínez Quintero, Javier Rogelio Delgado Infante y José de Jesús Santillán Bejines, policías de la DGSPG violaron el derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica y los derechos a la libertad de expresión de [agraviado 2], [agraviado 3], [agraviado 1] y [agraviado 4] y, por lo tanto, emite las siguientes:

Recomendaciones

Al licenciado Juan Pablo Alatorre Salcedo, en funciones de presidente municipal interino del Ayuntamiento de Guadalajara.

Primera. Gire instrucciones al comandante José Francisco Ornelas Morales, encargado del despacho de la Dirección general de Seguridad Pública de Guadalajara, para que se promuevan entre los servidores públicos de esa dependencia los principios de la libertad de expresión y de prensa inspirados en los siguientes rubros:

- Garantizar la libertad de prensa, evitando obstaculizar el libre flujo informativo y proteger el libre ejercicio y movilización de los periodistas.
- Que la libertad de prensa no se considere una concesión, sino un derecho.
- Facilitar y propiciar la búsqueda de información y se eviten restricciones a quien ejerza el periodismo.
- Permitir verificar la exactitud de los hechos para que se pueda fundar objetivamente su opinión sobre los acontecimientos.
- Poner a disposición de los periodistas la información en forma oportuna y equitativa, generada en esa dependencia.
- Abstenerse de realizar cualquier acto de hostigamiento o presión a los periodistas, tendente a revelar su fuente de información.
- Evitar actos de discriminación o favoritismo entre los periodistas, ya sea por lo que escriban, publiquen o digan.
- Evitar sanciones a periodistas por realizar su trabajo, difundir la verdad, formular críticas o denuncias.

Tal como lo establece la Declaración de Chapultepec:

La credibilidad de la prensa está ligada al compromiso con la verdad, a la búsqueda de precisión, imparcialidad y equidad, y a la clara diferenciación entre los mensajes periodísticos y los comerciales. El logro de estos fines y la observancia de los valores éticos y profesionales no deben ser impuestos. Son responsabilidad exclusiva de periodistas y medios. En una sociedad libre la opinión pública premia o castiga.

Segunda. Gire instrucciones al director general de Seguridad Pública de Guadalajara para que agregue copia de la presente Recomendación al expediente de los elementos Sealtiel Neftalí Báez García, Elías Antonio Salguero Pérez, Esteban Díaz Campos, Juan Antonio Martínez Castañeda, Santiago Olivares Montiel y Rita Verónica Alegría Villanueva, en virtud de que incurrieron en violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica y a la libertad de prensa y expresión de [agraviado 2], [agraviado 3] y [agraviado 1]. Asimismo, de Luis Fernando Martínez Quintero, Javier Rogelio Delgado Infante y José de Jesús Santillán Bejines, por vulnerar los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, así como a la libertad de prensa y expresión de [agraviado 4].

Tercera. Asimismo, gire instrucciones a quien corresponda, a fin de dictar las medidas correspondientes para que los elementos de la DGSPG eviten en lo sucesivo cometer acciones como las mencionadas en el capítulo que antecede; y disponga lo necesario a fin de garantizar que no se repitan hechos de esta naturaleza y, realizado lo anterior, se dé cuenta puntual a este organismo protector de derechos humanos.

Cuarta. Gire instrucciones a quien corresponda a fin de que se difunda la cultura de respeto a los derechos humanos, mediante la impartición de cursos de capacitación dirigidos a los servidores públicos de la DGSPG en todos sus niveles, y se promuevan las disposiciones reglamentarias para que los miembros de esa dependencia preserven y garanticen los

derechos a la información, así como a la libertad de prensa y expresión de los periodistas.

Quinta. Gire instrucciones a Luis Alberto Dávila Sánchez, director de Asuntos Internos y Jurídicos del Ayuntamiento de Guadalajara, para que:

Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo contra los servidores públicos Sealtiel Neftalí Báez García, Elías Antonio Salguero Pérez, Esteban Díaz Campos, Juan Antonio Martínez Castañeda, Zantiago Olivares Montiel y Rita Verónica Alegría Villanueva. Para lo anterior, debe considerar los argumentos y fundamentos vertidos en el cuerpo de la presente resolución, en virtud de que incurrieron en violaciones de derechos a la legalidad y seguridad jurídica; a la libertad de prensa y expresión de [agraviado 2], [agraviado 3] y [agraviado 1].

Las recomendaciones que emite este organismo tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución deberá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que la rige, y 120 de su Reglamento Interior.

De conformidad con el artículo 72, segundo párrafo, de la ley antes citada, una vez recibida la presente Recomendación, deberán informar de su aceptación dentro del término de diez días naturales y, de ser así, acreditar su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.

Maestro Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente